

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com 1

Señor

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO 2005 586

DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS: SAMUEL ORTIZ ROJAS

11 ENE 2022

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto, manifiesto al señor juez que en atención al auto de fecha 15 de diciembre de 2021, allego liquidación de crédito conforme lo ordenado por su despacho.

Del Señor Juez, Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. 19.363.654 de Bogotá
32842

GILBERTO GOMEZ SIERRA

7005-0586

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com 2

LIQUIDACION DE CREDITO

32542

INTERESES MORA

DOCUMENTO	VALOR DOCUMENTO	ACUMULADO CAPITAL	FECHA		DIAS	INTERES ANUAL MORA	INTERES MENSUAL MORA	VALOR INTERESES MORA	ACUMULADO INTERESES MORA
			DESDE	HASTA					
IN APROBADA A CORTE AGOSTO DE 2006									\$ 1.379.977
	\$ 1.588.000	\$ 1.588.000	1-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	1,88%	\$ 29.874	\$ 1.409.851
		\$ 1.588.000	1-oct-06	31-oct-06	31	15,07%	1,88%	\$ 30.911	\$ 1.440.762
		\$ 1.588.000	1-nov-06	30-nov-06	30	15,07%	1,88%	\$ 29.914	\$ 1.470.676
		\$ 1.588.000	1-dic-06	31-dic-06	31	15,07%	1,88%	\$ 30.911	\$ 1.501.587
		\$ 1.588.000	1-ene-07	31-ene-07	31	13,83%	1,73%	\$ 28.368	\$ 1.529.955
		\$ 1.588.000	1-feb-07	28-feb-07	28	13,83%	1,73%	\$ 25.622	\$ 1.555.577
		\$ 1.588.000	1-mar-07	31-mar-07	31	13,83%	1,73%	\$ 28.368	\$ 1.583.945
		\$ 1.588.000	1-abr-07	30-abr-07	30	16,75%	2,09%	\$ 33.249	\$ 1.617.194
		\$ 1.588.000	1-may-07	31-may-07	31	16,75%	2,09%	\$ 34.357	\$ 1.651.551
		\$ 1.588.000	1-jun-07	30-jun-07	30	16,75%	2,09%	\$ 33.249	\$ 1.684.800
		\$ 1.588.000	1-jul-07	31-jul-07	31	19,01%	2,38%	\$ 38.993	\$ 1.723.792
		\$ 1.588.000	1-ago-07	31-ago-07	31	19,01%	2,38%	\$ 38.993	\$ 1.762.785
		\$ 1.588.000	1-sep-07	30-sep-07	30	19,01%	2,38%	\$ 37.735	\$ 1.800.520
		\$ 1.588.000	1-oct-07	31-oct-07	31	21,26%	2,66%	\$ 43.608	\$ 1.844.128
		\$ 1.588.000	1-nov-07	30-nov-07	30	21,26%	2,66%	\$ 42.201	\$ 1.886.329
		\$ 1.588.000	1-dic-07	31-dic-07	31	21,26%	2,66%	\$ 43.608	\$ 1.929.936
		\$ 1.588.000	1-ene-08	31-ene-08	31	21,83%	2,73%	\$ 44.777	\$ 1.974.713
		\$ 1.588.000	1-feb-08	29-feb-08	29	21,83%	2,73%	\$ 41.888	\$ 2.016.602
		\$ 1.588.000	1-mar-08	31-mar-08	31	21,83%	2,73%	\$ 44.777	\$ 2.061.379
		\$ 1.588.000	1-abr-08	30-abr-08	30	21,92%	2,74%	\$ 43.511	\$ 2.104.890
		\$ 1.588.000	1-may-08	31-may-08	31	21,92%	2,74%	\$ 44.962	\$ 2.149.851
		\$ 1.588.000	1-jun-08	30-jun-08	30	21,92%	2,74%	\$ 43.511	\$ 2.193.363
		\$ 1.588.000	1-jul-08	31-jul-08	31	21,51%	2,69%	\$ 44.121	\$ 2.237.483
		\$ 1.588.000	1-ago-08	31-ago-08	31	21,51%	2,69%	\$ 44.121	\$ 2.281.604
		\$ 1.588.000	1-sep-08	30-sep-08	30	21,51%	2,69%	\$ 42.697	\$ 2.324.301
		\$ 1.588.000	1-oct-08	31-oct-08	31	21,02%	2,63%	\$ 43.116	\$ 2.367.417
		\$ 1.588.000	1-nov-08	30-nov-08	30	21,02%	2,63%	\$ 41.725	\$ 2.409.141
		\$ 1.588.000	1-dic-08	31-dic-08	31	21,02%	2,63%	\$ 43.116	\$ 2.452.257
		\$ 1.588.000	1-ene-09	31-ene-09	31	20,47%	2,56%	\$ 41.987	\$ 2.494.244
		\$ 1.588.000	1-feb-09	28-feb-09	28	20,47%	2,56%	\$ 37.924	\$ 2.532.168
		\$ 1.588.000	1-mar-09	31-mar-09	31	20,47%	2,56%	\$ 41.987	\$ 2.574.156
		\$ 1.588.000	1-abr-09	30-abr-09	30	20,28%	2,54%	\$ 40.256	\$ 2.614.411
		\$ 1.588.000	1-may-09	31-may-09	31	20,28%	2,54%	\$ 41.598	\$ 2.656.009
		\$ 1.588.000	1-jun-09	30-jun-09	30	20,28%	2,54%	\$ 40.256	\$ 2.696.265
		\$ 1.588.000	1-jul-09	31-jul-09	31	18,65%	2,33%	\$ 38.254	\$ 2.734.519
		\$ 1.588.000	1-ago-09	31-ago-09	31	18,65%	2,33%	\$ 38.254	\$ 2.772.773
		\$ 1.588.000	1-sep-09	30-sep-09	30	18,65%	2,33%	\$ 37.020	\$ 2.809.794
		\$ 1.588.000	1-oct-09	31-oct-09	31	17,28%	2,16%	\$ 35.444	\$ 2.845.238
		\$ 1.588.000	1-nov-09	30-nov-09	30	17,28%	2,16%	\$ 34.301	\$ 2.879.539
		\$ 1.588.000	1-dic-09	31-dic-09	31	17,28%	2,16%	\$ 35.444	\$ 2.914.983
		\$ 1.588.000	1-ene-10	31-ene-10	31	16,14%	2,02%	\$ 33.106	\$ 2.948.089
		\$ 1.588.000	1-feb-10	28-feb-10	28	16,14%	2,02%	\$ 29.902	\$ 2.977.991
		\$ 1.588.000	1-mar-10	31-mar-10	31	16,14%	2,02%	\$ 33.106	\$ 3.011.096
		\$ 1.588.000	1-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	1,91%	\$ 30.390	\$ 3.041.487
		\$ 1.588.000	1-may-10	31-may-10	31	15,31%	1,91%	\$ 31.403	\$ 3.072.890
		\$ 1.588.000	1-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	1,91%	\$ 30.390	\$ 3.103.281
		\$ 1.588.000	1-jul-10	31-jul-10	31	14,94%	1,87%	\$ 30.644	\$ 3.133.925
		\$ 1.588.000	1-ago-10	31-ago-10	31	14,94%	1,87%	\$ 30.644	\$ 3.164.569
		\$ 1.588.000	1-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	1,87%	\$ 29.656	\$ 3.194.225
		\$ 1.588.000	1-oct-10	31-oct-10	31	14,21%	1,78%	\$ 29.147	\$ 3.223.372
		\$ 1.588.000	1-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	1,78%	\$ 28.207	\$ 3.251.579
		\$ 1.588.000	1-dic-10	31-dic-10	31	14,21%	1,78%	\$ 29.147	\$ 3.280.726
		\$ 1.588.000	1-ene-11	31-ene-11	31	15,61%	1,95%	\$ 32.019	\$ 3.312.745
		\$ 1.588.000	1-feb-11	28-feb-11	28	15,61%	1,95%	\$ 28.920	\$ 3.341.665
		\$ 1.588.000	1-mar-11	31-mar-11	31	15,61%	1,95%	\$ 32.019	\$ 3.373.684
		\$ 1.588.000	1-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	2,21%	\$ 35.115	\$ 3.408.799
		\$ 1.588.000	1-may-11	31-may-11	31	17,69%	2,21%	\$ 36.285	\$ 3.445.084
		\$ 1.588.000	1-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	2,21%	\$ 35.115	\$ 3.480.198
		\$ 1.588.000	1-jul-11	31-jul-11	31	18,63%	2,33%	\$ 38.213	\$ 3.518.412
		\$ 1.588.000	1-ago-11	31-ago-11	31	18,63%	2,33%	\$ 38.213	\$ 3.556.625
		\$ 1.588.000	1-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	2,33%	\$ 36.981	\$ 3.593.605
		\$ 1.588.000	1-oct-11	31-oct-11	31	19,39%	2,42%	\$ 39.772	\$ 3.633.377
		\$ 1.588.000	1-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	2,42%	\$ 38.489	\$ 3.671.867
		\$ 1.588.000	1-dic-11	31-dic-11	31	19,39%	2,42%	\$ 39.772	\$ 3.711.639

2

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com 3

7005-0596

66

		\$ 1.588.000	1-ene-12	31-ene-12	31	19,92%	2,49%	\$ 40.859	\$ 3.752.498
		\$ 1.588.000	1-feb-12	29-feb-12	29	19,92%	2,49%	\$ 38.223	\$ 3.790.721
		\$ 1.588.000	1-mar-12	31-mar-12	31	19,92%	2,49%	\$ 40.859	\$ 3.831.580
		\$ 1.588.000	1-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	2,57%	\$ 40.732	\$ 3.872.313
		\$ 1.588.000	1-may-12	31-may-12	31	20,52%	2,57%	\$ 42.090	\$ 3.914.133
		\$ 1.588.000	1-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	2,57%	\$ 41.732	\$ 3.955.135
		\$ 1.588.000	1-jul-12	31-jul-12	31	20,86%	2,61%	\$ 42.787	\$ 3.997.922
		\$ 1.588.000	1-ago-12	31-ago-12	31	20,86%	2,61%	\$ 42.787	\$ 4.040.709
		\$ 1.588.000	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	2,61%	\$ 41.407	\$ 4.082.116
		\$ 1.588.000	1-oct-12	31-oct-12	31	20,89%	2,61%	\$ 41.949	\$ 4.124.965
		\$ 1.588.000	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	2,61%	\$ 42.849	\$ 4.166.432
		\$ 1.588.000	1-dic-12	31-dic-12	31	20,89%	2,61%	\$ 42.849	\$ 4.208.281
		\$ 1.588.000	1-ene-13	31-ene-13	31	20,75%	2,59%	\$ 42.562	\$ 4.251.843
		\$ 1.588.000	1-feb-13	28-feb-13	28	20,75%	2,59%	\$ 38.463	\$ 4.290.285
		\$ 1.588.000	1-mar-13	31-mar-13	31	20,75%	2,59%	\$ 42.562	\$ 4.332.847
		\$ 1.588.000	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	2,60%	\$ 41.348	\$ 4.374.195
		\$ 1.588.000	1-may-13	31-may-13	31	20,83%	2,60%	\$ 42.726	\$ 4.416.920
		\$ 1.588.000	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	2,60%	\$ 41.348	\$ 4.458.268
		\$ 1.588.000	1-jul-13	31-jul-13	31	20,34%	2,54%	\$ 41.721	\$ 4.499.989
		\$ 1.588.000	1-ago-13	31-ago-13	31	20,34%	2,54%	\$ 41.721	\$ 4.541.709
		\$ 1.588.000	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	2,54%	\$ 40.375	\$ 4.582.084
		\$ 1.588.000	1-oct-13	31-oct-13	31	19,85%	2,48%	\$ 40.716	\$ 4.622.800
		\$ 1.588.000	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	2,48%	\$ 39.402	\$ 4.662.202
		\$ 1.588.000	1-dic-13	31-dic-13	31	19,85%	2,48%	\$ 40.716	\$ 4.702.918
		\$ 1.588.000	1-ene-14	31-ene-14	31	19,65%	2,46%	\$ 40.305	\$ 4.743.223
		\$ 1.588.000	1-feb-14	28-feb-14	28	19,65%	2,46%	\$ 36.405	\$ 4.779.628
		\$ 1.588.000	1-mar-14	31-mar-14	31	19,65%	2,46%	\$ 40.305	\$ 4.819.934
		\$ 1.588.000	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	2,45%	\$ 38.966	\$ 4.858.899
		\$ 1.588.000	1-may-14	31-may-14	31	19,63%	2,45%	\$ 40.764	\$ 4.899.164
		\$ 1.588.000	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	2,45%	\$ 38.966	\$ 4.938.129
		\$ 1.588.000	1-jul-14	31-jul-14	31	19,63%	2,45%	\$ 40.264	\$ 4.978.394
		\$ 1.588.000	1-ago-14	31-ago-14	31	19,33%	2,42%	\$ 39.649	\$ 5.018.043
		\$ 1.588.000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	2,42%	\$ 38.370	\$ 5.056.413
		\$ 1.588.000	1-oct-14	31-oct-14	31	19,33%	2,42%	\$ 39.649	\$ 5.096.062
		\$ 1.588.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	2,40%	\$ 38.052	\$ 5.134.114
		\$ 1.588.000	1-dic-14	31-dic-14	31	19,17%	2,40%	\$ 39.321	\$ 5.173.435
		\$ 1.588.000	1-ene-15	31-ene-15	31	19,17%	2,40%	\$ 39.321	\$ 5.212.756
		\$ 1.588.000	1-feb-15	28-feb-15	28	19,21%	2,40%	\$ 35.590	\$ 5.248.346
		\$ 1.588.000	1-mar-15	31-mar-15	31	19,21%	2,40%	\$ 39.403	\$ 5.287.749
		\$ 1.588.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	2,42%	\$ 38.499	\$ 5.326.198
		\$ 1.588.000	1-may-15	31-may-15	31	19,37%	2,42%	\$ 39.731	\$ 5.365.929
		\$ 1.588.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	2,42%	\$ 38.449	\$ 5.404.379
		\$ 1.588.000	1-jul-15	31-jul-15	31	19,26%	2,41%	\$ 39.505	\$ 5.443.884
		\$ 1.588.000	1-ago-15	31-ago-15	31	19,26%	2,41%	\$ 39.505	\$ 5.483.390
		\$ 1.588.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	2,41%	\$ 38.231	\$ 5.521.621
		\$ 1.588.000	1-oct-15	31-oct-15	31	19,33%	2,42%	\$ 39.649	\$ 5.561.270
		\$ 1.588.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	2,42%	\$ 38.370	\$ 5.599.640
		\$ 1.588.000	1-dic-15	31-dic-15	31	19,33%	2,42%	\$ 39.649	\$ 5.639.289
		\$ 1.588.000	1-ene-16	31-ene-16	31	19,68%	2,46%	\$ 40.367	\$ 5.679.656
		\$ 1.588.000	1-feb-16	29-feb-16	29	19,68%	2,46%	\$ 37.763	\$ 5.717.418
		\$ 1.588.000	1-mar-16	31-mar-16	31	19,68%	2,46%	\$ 40.367	\$ 5.757.785
		\$ 1.588.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	2,57%	\$ 40.772	\$ 5.798.557
		\$ 1.588.000	1-may-16	31-may-16	31	20,54%	2,57%	\$ 42.131	\$ 5.840.688
		\$ 1.588.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	2,57%	\$ 40.772	\$ 5.881.460
		\$ 1.588.000	1-jul-16	31-jul-16	31	21,34%	2,67%	\$ 43.772	\$ 5.925.232
		\$ 1.588.000	1-ago-16	31-ago-16	31	21,34%	2,67%	\$ 43.772	\$ 5.969.004
		\$ 1.588.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	2,67%	\$ 42.369	\$ 6.011.364
		\$ 1.588.000	1-oct-16	31-oct-16	31	21,99%	2,75%	\$ 45.105	\$ 6.056.469
		\$ 1.588.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	2,75%	\$ 43.650	\$ 6.100.119
		\$ 1.588.000	1-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	2,75%	\$ 45.105	\$ 6.145.224
		\$ 1.588.000	1-ene-17	31-ene-17	31	20,69%	2,59%	\$ 42.439	\$ 6.187.663
		\$ 1.588.000	1-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	2,79%	\$ 41.389	\$ 6.229.051
		\$ 1.588.000	1-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	2,79%	\$ 41.389	\$ 6.240.877
ABONOS DEPOSITOS ILICITALES		\$ 260.022							
INTERESES		\$ 240.877							
ABONOS CAPITAL		\$ 25.145							
		\$ 1.562.855	9-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	2,79%	\$ 43.439	\$ 33.459
		\$ 1.562.855	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	2,79%	\$ 43.623	\$ 77.083
		\$ 1.562.855	1-may-17	31-may-17	31	22,33%	2,79%	\$ 43.072	\$ 122.160
		\$ 1.562.855	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	2,79%	\$ 43.623	\$ 165.783
		\$ 1.562.855	1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	2,75%	\$ 41.371	\$ 210.154
		\$ 1.562.855	1-ago-17	31-ago-17	31	21,48%	2,69%	\$ 43.361	\$ 253.515
		\$ 1.562.855	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	2,69%	\$ 41.963	\$ 295.478
		\$ 1.562.855	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	2,64%	\$ 42.695	\$ 338.173

		\$ 1.562.855	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	2,62%	\$ 40.947	\$ 379.120
		\$ 1.562.855	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	2,60%	\$ 41.928	\$ 421.048
		\$ 1.562.855	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	2,59%	\$ 41.767	\$ 462.815
		\$ 1.562.855	1-feb-18	28-feb-18	28	21,04%	2,63%	\$ 38.508	\$ 501.123
		\$ 1.562.855	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	2,59%	\$ 41.746	\$ 542.869
		\$ 1.562.855	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	2,56%	\$ 40.009	\$ 582.878
		\$ 1.562.855	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	2,56%	\$ 40.262	\$ 624.140
		\$ 1.562.855	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	2,54%	\$ 39.908	\$ 663.759
		\$ 1.562.855	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	2,50%	\$ 39.130	\$ 702.889
		\$ 1.562.855	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	2,49%	\$ 40.253	\$ 743.141
		\$ 1.562.855	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 38.710	\$ 781.842
		\$ 1.562.855	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	2,45%	\$ 41.278	\$ 783.120
		\$ 1.562.855	1-nov-18	30-nov-18	30	19,39%	2,42%	\$ 37.880	\$ 821.000
		\$ 1.562.855	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	2,43%	\$ 39.163	\$ 860.162
		\$ 1.562.855	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 38.678	\$ 896.840
		\$ 1.562.855	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 35.920	\$ 934.760
		\$ 1.562.855	1-mar-19	31-mar-19	31	17,48%	2,19%	\$ 35.287	\$ 970.046
		\$ 1.562.855	1-abr-19	30-abr-19	30	17,32%	2,42%	\$ 37.743	\$ 1.007.789
		\$ 1.562.855	1-may-19	31-may-19	31	17,34%	2,42%	\$ 39.041	\$ 1.046.831
		\$ 1.562.855	1-jun-19	30-jun-19	30	17,30%	2,41%	\$ 37.704	\$ 1.084.535
		\$ 1.562.855	1-jul-19	31-jul-19	31	17,28%	2,41%	\$ 38.926	\$ 1.123.455
		\$ 1.562.855	1-ago-19	30-ago-19	30	17,32%	2,42%	\$ 37.743	\$ 1.161.198
		\$ 1.562.855	1-sep-19	30-sep-19	30	17,32%	2,42%	\$ 37.743	\$ 1.198.941
		\$ 1.562.855	1-oct-19	31-oct-19	31	17,10%	2,36%	\$ 38.557	\$ 1.237.498
		\$ 1.562.855	1-nov-19	30-nov-19	30	16,93%	2,38%	\$ 37.176	\$ 1.274.674
		\$ 1.562.855	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 38.173	\$ 1.312.847
		\$ 1.562.855	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 37.891	\$ 1.350.738
		\$ 1.562.855	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 37.994	\$ 1.386.732
		\$ 1.562.855	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	2,47%	\$ 38.284	\$ 1.424.986
		\$ 1.562.855	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 36.512	\$ 1.461.498
		\$ 1.562.855	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 36.720	\$ 1.498.218
		\$ 1.562.855	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 35.509	\$ 1.533.617
		\$ 1.562.855	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 36.579	\$ 1.570.196
		\$ 1.562.855	1-ago-20	31-ago-20	31	18,20%	2,29%	\$ 36.922	\$ 1.607.117
		\$ 1.562.855	1-sep-20	30-sep-20	30	18,33%	2,29%	\$ 35.848	\$ 1.642.965
		\$ 1.562.855	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 36.598	\$ 1.679.483
		\$ 1.562.855	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 34.852	\$ 1.714.335
		\$ 1.562.855	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 35.246	\$ 1.749.581
		\$ 1.562.855	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	2,17%	\$ 34.964	\$ 1.784.545
		\$ 1.562.855	1-feb-21	28-feb-21	28	17,34%	2,19%	\$ 31.981	\$ 1.816.526
		\$ 1.562.855	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	2,18%	\$ 35.145	\$ 1.851.672
		\$ 1.562.855	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	2,16%	\$ 35.816	\$ 1.885.488
		\$ 1.562.855	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	2,15%	\$ 35.640	\$ 1.919.128
		\$ 1.562.855	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	2,15%	\$ 35.621	\$ 1.952.749
		\$ 1.562.855	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	2,15%	\$ 31.681	\$ 1.987.430
		\$ 1.562.855	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	2,16%	\$ 34.802	\$ 2.022.232
		\$ 1.562.855	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	2,15%	\$ 33.582	\$ 2.055.814
		\$ 1.562.855	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	2,14%	\$ 34.479	\$ 2.090.293
		\$ 1.562.855	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	2,16%	\$ 33.738	\$ 2.124.032
		\$ 1.562.855	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	2,18%	\$ 35.246	\$ 2.158.278
		\$ 1.562.855	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	2,21%	\$ 35.650	\$ 2.194.928
LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2022									
CAPITAL		\$ 1.562.855							
NUEVOS INTERESES		\$ 2.194.928							
GRANTOTAL		\$ 3.757.783							

4

Señor

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA,
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA (JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA)

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

03 FEB 2022

Referencia: Ejecutivo Mixto # 2007- 00204

Demandante **NOE GUZMAN ROMERO CC 14.223.146.**

Demandados: **GLORIA ROMERO ALFARO CC: 20.460.983**

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, actuando en calidad conocida en autos, con correo electrónico ricardoarciniegaso@gmail.com inscrito en el C. S. J., presentó la liquidación del crédito, tomando como base la liquidación anterior y con especificación del capital y los intereses causados al día 3 de febrero de 2022, por valor de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$109.891.038,00)

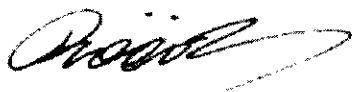
FUNDAMENTO JURÍDICO

Sirve como fundamento de la liquidación el artículo 446 del Código General del Proceso.

ANEXO

Lo enunciado en cuatro (4) folios

Atentamente,



RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE

C. C. 2.972.351

T. P. 104.595 C. S. J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2007-00204
DEMANDANTE	NOE GUZMAN ROMERO
DEMANDADO	GLORIA ROMERO ALFARO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-10-20	2018-10-20	1	29.45	21.000.000,00	21.000.000,00	14.854,03	21.014.854,03	0,00	62.061.737,03	83.061.737,03	0,00	0,00	0,00
2018-10-21	2018-10-31	11	29.45	0,00	21.000.000,00	163.394,31	21.163.394,31	0,00	62.225.131,34	83.225.131,34	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0,00	21.000.000,00	442.816,45	21.442.816,45	0,00	62.667.947,79	83.667.947,79	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	21.000.000,00	455.711,59	21.455.711,59	0,00	63.123.659,38	84.123.659,38	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	21.000.000,00	450.727,65	21.450.727,65	0,00	63.574.387,03	84.574.387,03	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	21.000.000,00	417.219,93	21.417.219,93	0,00	63.991.606,96	84.991.606,96	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	21.000.000,00	455.089,36	21.455.089,36	0,00	64.446.696,32	85.446.696,32	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	21.000.000,00	439.404,98	21.439.404,98	0,00	64.886.101,30	85.886.101,30	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	21.000.000,00	454.466,91	21.454.466,91	0,00	65.340.568,21	86.340.568,21	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	21.000.000,00	439.003,20	21.439.003,20	0,00	65.779.571,41	86.779.571,41	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	21.000.000,00	453.221,36	21.453.221,36	0,00	66.232.792,76	87.232.792,76	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	21.000.000,00	454.051,82	21.454.051,82	0,00	66.686.844,58	87.686.844,58	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	21.000.000,00	439.404,98	21.439.404,98	0,00	67.126.249,56	88.126.249,56	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	21.000.000,00	449.479,49	21.449.479,49	0,00	67.575.729,06	88.575.729,06	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	21.000.000,00	433.569,88	21.433.569,88	0,00	68.009.298,94	89.009.298,94	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	21.000.000,00	445.521,24	21.445.521,24	0,00	68.454.820,18	89.454.820,18	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	21.000.000,00	442.599,03	21.442.599,03	0,00	68.897.419,21	89.897.419,21	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	21.000.000,00	419.701,95	21.419.701,95	0,00	69.317.121,16	90.317.121,16	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	21.000.000,00	446.355,29	21.446.355,29	0,00	69.763.476,45	90.763.476,45	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2007-00204
DEMANDANTE	NOE GUZMAN ROMERO
DEMANDADO	GLORIA ROMERO ALFARO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0.00	21.000.000.00	426.703.59	21.426.703.59	0.00	70.190.180.04	91.190.180.04	0.00	0.00	0.00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0.00	21.000.000.00	430.441.62	21.430.441.62	0.00	70.620.621.66	91.620.621.66	0.00	0.00	0.00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0.00	21.000.000.00	415.131.03	21.415.131.03	0.00	71.035.752.69	92.035.752.69	0.00	0.00	0.00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0.00	21.000.000.00	428.968.74	21.428.968.74	0.00	71.464.721.43	92.464.721.43	0.00	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	21.000.000.00	432.543.62	21.432.543.62	0.00	71.897.265.05	92.897.265.05	0.00	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0.00	21.000.000.00	419.809.98	21.419.809.98	0.00	72.317.075.03	93.317.075.03	0.00	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0.00	21.000.000.00	428.337.14	21.428.337.14	0.00	72.745.412.16	93.745.412.16	0.00	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0.00	21.000.000.00	409.417.82	21.409.417.82	0.00	73.154.829.99	94.154.829.99	0.00	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	21.000.000.00	415.021.71	21.415.021.71	0.00	73.569.851.69	94.569.851.69	0.00	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0.00	21.000.000.00	412.049.22	21.412.049.22	0.00	73.981.900.91	94.981.900.91	0.00	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	21.000.000.00	376.390.50	21.376.390.50	0.00	74.358.291.41	95.358.291.41	0.00	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	21.000.000.00	413.960.67	21.413.960.67	0.00	74.772.252.09	95.772.252.09	0.00	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0.00	21.000.000.00	398.551.66	21.398.551.66	0.00	75.170.803.74	96.170.803.74	0.00	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0.00	21.000.000.00	409.922.99	21.409.922.99	0.00	75.580.726.73	96.580.726.73	0.00	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0.00	21.000.000.00	396.493.77	21.396.493.77	0.00	75.977.220.50	96.977.220.50	0.00	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0.00	21.000.000.00	409.071.79	21.409.071.79	0.00	76.386.292.29	97.386.292.29	0.00	0.00	0.00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0.00	21.000.000.00	410.348.44	21.410.348.44	0.00	76.796.640.73	97.796.640.73	0.00	0.00	0.00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0.00	21.000.000.00	396.081.89	21.396.081.89	0.00	77.192.722.62	98.192.722.62	0.00	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0.00	21.000.000.00	406.942.01	21.406.942.01	0.00	77.599.664.63	98.599.664.63	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2007-00204
DEMANDANTE	NOE GUZMAN ROMERO
DEMANDADO	GLORIA ROMERO ALFARO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-01	2021-11-30	30	25.91	0.00	21.000.000.00	397.728.80	21.397.728.80	0.00	77.997.393.43	98.997.393.43	0.00	0.00	0.00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0.00	21.000.000.00	415.021.71	21.415.021.71	0.00	78.412.415.14	99.412.415.14	0.00	0.00	0.00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0.00	21.000.000.00	419.259.57	21.419.259.57	0.00	78.831.674.71	99.831.674.71	0.00	0.00	0.00
2022-02-01	2022-02-03	3	27.45	0.00	21.000.000.00	41.879.39	21.041.879.39	0.00	78.873.554.10	99.873.554.10	0.00	0.00	0.00

2007-00204

124



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2007-00204
DEMANDANTE	NOE GUZMAN ROMERO
DEMANDADO	GLORIA ROMERO ALFARO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$21.000.000,00
SALDO INTERESES	\$78.873.554,10

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$62.046.883,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$62.046.883,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$10.017.484,00
SALDO VALOR 1	\$10.017.484,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$109.891.038,10
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

2007-00204.

09 DIC 2021

346

Señor
JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA (ANTES JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA)
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO de BANCO CAJA SOCIAL
contra JUAN CARLOS PEREZ MARTIN
Expediente No. 2013-0203
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN y/o ACLARACION DEL
AUTO DE 2 DE DICIEMBRE DE 2021

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O ACLARACION**, contra el auto de Terminación de fecha 2 de Diciembre de 2021, notificado por estado el 3 de diciembre de 2021, que Ordeno requerir al secuestre, con el fin de que se se **REVOQUE y/o ACLARAR EL AUTO RECURRIDO**, manifestando que a quien debe colaborarle el Secuestre para ingresar al inmueble y para que realice el avalúo, es al Avaluador, y no el apoderado del actor, que no va a estar presente en esas diligencias, ni va a realizar el dictamen.

SON RAZONES:

A) En el auto recurrido manifestó textualmente el juzgado:

“En atención al escrito que antecede (f 343), se requiere al secuestre **ADMINISTRACION LEGAL SAS.**, para que en cumplimiento de sus funciones, se sirva presentar la respectiva colaboración con el apoderado de la parte actora, a fin de que pueda ingresar al inmueble y realizar el correspondiente avalúo del bien” (el subrayado es nuestro)

B) El avalúo, y por lo tanto el ingreso del inmueble para dicho fin lo hará la persona encargada de la Firma Avaluadora, contratada por el Banco Actor, por lo cual se le debe advertir al Secuestre que a quien debe colaborarle para el ingreso al inmueble es el Avaluador, quien va a realizar el avalúo del inmueble, y no al apoderado de la parte actora.

Por las razones anteriores de hecho y de derecho, solicito respetuosamente al juzgado, se **REVOQUE y/o ACLARAR EL AUTO RECURRIDO**, manifestando que a quien debe colaborarle el Secuestre para ingresar al inmueble y para que realice el avalúo es al Avaluador, y no el apoderado del actor, que no va a estar presente en esas diligencias, ni va a realizar el dictamen.

Del señor Juez,



HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
T.P. No. 11.412 del C. S. de la J.

Calle 18 No. 6-56 Oficina 606 Tels. 3429963 2 Bogotá

colmenaresposicion

1

208

16 DIC 2021

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA (CUNDINAMARCA)

REFERENCIA : PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS
LLERAS RESTREPO.
DEMANDADOS : DEIVY YESID CORTES TAMAYO y otro
RADICADO : 2015-00814

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada en ejercicio de la profesión, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la actualización de la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la actualización de la liquidación del Crédito con fecha de corte al 16 de diciembre de 2021. Por un valor total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$64.019.555,34).**

CAPITAL ACELERADO EN UVR:	173254,6798
TOTAL, CUOTAS CAPITAL EN UVR:	0,0000
TOTAL, INTERÉS DE PLAZO EN UVR:	0,0000
TOTAL, PRIMA SEGURO EN UVR:	0,0000

FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN:	16/12/2021
TASA EFECTIVA ANUAL:	7,5%
TASA E. DIARIA:	0,0198%

	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	173.254,6798	\$ 49.884.076,47

2015-0814

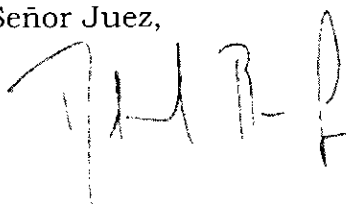
SALDO FINAL INTERÉS MORA TOTAL:	49.094,5816	\$ 14.135.478,87
SALDO FINAL INTERÉS. REMUNERATORIO:		
SALDO FINAL PRIMA SEGUROS:		
SALDO TOTAL FINAL	222.349,2614	\$ 64.019.555,34

2. Del mismo modo me permito aclarar al Despacho que la fecha base de liquidación se tomó conforme la última liquidación de crédito presentada, siendo esta liquidada al 15 de enero de 2018, conforme lo anterior se realizó la actualización de crédito desde el 16 de enero de 2018 conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

ANEXOS

- Cuadro de la liquidación del crédito correspondiente.

Señor Juez,



DANYELA REYES GONZÁLEZ

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama

T.P. No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura

M.M 16-12-2021

FNA CP - 2064

Señor

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA DE SOACHA -
CUNDINAMARCA

E. S. D.

07 DIC 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2017-00195

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: LEONARDO CASTAÑO GORDILLO

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, firma apoderada de la parte actora dentro del proceso de referencia, dando cumplimiento al auto del 28 de octubre de 2021, conforme al Art. 446 del C.G.P. respetuosamente me permito anexar la liquidación de crédito, y de la cual a continuación se realiza un resumen, basado en el correspondiente mandamiento de pago:

RESUMEN:

	UVR	PESOS
Capital:	143.692,8700	\$40.905.566,60
Intereses moratorios	46.693,2033	\$13.292.322,27
Intereses Corrientes:	6.598,2308	\$1.878.342,12

Total, liquidación:

\$56.076.230,99

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud no se remite al correo electrónico de las demás partes del proceso, por no haber sido suministrada.

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO

NIT. 830.027.311-4

T. P. No. 179.184 del C. S. J

ID: 1700116

Proyecto: Laura Hurtado

Recibimos notificaciones:

notificaciones@bsa.com.co info@bsa.com.co

 **BSA**
Bufete Suarez & Asociados LTDA

Tel: (0571) 7458810
Tv: 27 No. 68B-90 Galerías
Bogotá D.C. Colombia
notificaciones@bsa.com.co
www.bsa.com.co



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	1700116 LEONARDO CASTANO GORDILLO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	LEONARDO CASTAÑO GORDILLO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-09-16	2016-09-16	1	8.50%	245.4400	245.4400	0.0549	245.4949	0.0000	6.598.2857	6.843.7257	0.00	0.0000	0.0000
2016-09-17	2016-09-30	14	8.50%	0.0000	245.4400	0.7681	246.2081	0.0000	6.599.0538	6.844.4938	0.00	0.0000	0.0000
2016-10-01	2016-10-15	15	8.50%	0.0000	245.4400	0.8230	246.2630	0.0000	6.599.8767	6.845.3167	0.00	0.0000	0.0000
2016-10-16	2016-10-16	1	8.50%	271.6500	517.0900	0.1156	517.2056	0.0000	6.599.9923	7.117.0823	0.00	0.0000	0.0000
2016-10-17	2016-10-31	15	8.50%	0.0000	517.0900	1.7338	518.8238	0.0000	6.601.7261	7.118.8161	0.00	0.0000	0.0000
2016-11-01	2016-11-15	15	8.50%	0.0000	517.0900	1.7338	518.8238	0.0000	6.603.4599	7.120.5499	0.00	0.0000	0.0000
2016-11-16	2016-11-16	1	8.50%	270.6000	787.6900	0.1761	787.8661	0.0000	6.603.6360	7.391.3260	0.00	0.0000	0.0000
2016-11-17	2016-11-30	14	8.50%	0.0000	787.6900	2.4650	790.1550	0.0000	6.606.1010	7.393.7910	0.00	0.0000	0.0000
2016-12-01	2016-12-15	15	8.50%	0.0000	787.6900	2.6411	790.3311	0.0000	6.608.7421	7.396.4321	0.00	0.0000	0.0000
2016-12-16	2016-12-16	1	8.50%	269.5600	1.057.2500	0.2363	1.057.4863	0.0000	6.608.9784	7.666.2284	0.00	0.0000	0.0000
2016-12-17	2016-12-31	15	8.50%	0.0000	1.057.2500	3.5449	1.060.7949	0.0000	6.612.5234	7.669.7734	0.00	0.0000	0.0000
2017-01-01	2017-01-15	15	8.50%	0.0000	1.057.2500	3.5449	1.060.7949	0.0000	6.616.0683	7.673.3183	0.00	0.0000	0.0000
2017-01-16	2017-01-16	1	8.50%	268.5100	1.325.7600	0.2963	1.326.0563	0.0000	6.616.3647	7.942.1247	0.00	0.0000	0.0000
2017-01-17	2017-01-31	15	8.50%	0.0000	1.325.7600	4.4452	1.330.2052	0.0000	6.620.8099	7.946.5699	0.00	0.0000	0.0000
2017-02-01	2017-02-15	15	8.50%	0.0000	1.325.7600	4.4452	1.330.2052	0.0000	6.625.2551	7.951.0151	0.00	0.0000	0.0000
2017-02-16	2017-02-16	1	8.50%	267.4600	1.593.2200	0.3561	1.593.5761	0.0000	6.625.6113	8.218.8313	0.00	0.0000	0.0000
2017-02-17	2017-02-28	12	8.50%	0.0000	1.593.2200	4.2736	1.597.4936	0.0000	6.629.8849	8.223.1049	0.00	0.0000	0.0000
2017-03-01	2017-03-15	15	8.50%	0.0000	1.593.2200	5.3420	1.598.5620	0.0000	6.635.2269	8.228.4469	0.00	0.0000	0.0000
2017-03-16	2017-03-16	1	8.50%	266.4100	1.859.6300	0.4157	1.860.0457	0.0000	6.635.6426	8.495.2726	0.00	0.0000	0.0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	1700116 LEONARDO CASTANO GORDILLO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	LEONARDO CASTAÑO GORDILLO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-03-17	2017-03-31	15	8.50%	0.0000	1.859.6300	6.2353	1.865.8653	0.0000	6.641.8779	8.501.5079	0.00	0.0000	0.0000
2017-04-01	2017-04-15	15	8.50%	0.0000	1.859.6300	6.2353	1.865.8653	0.0000	6.648.1132	8.507.7432	0.00	0.0000	0.0000
2017-04-16	2017-04-16	1	8.50%	265.3700	2.125.0000	0.4750	2.125.4750	0.0000	6.648.5882	8.773.5882	0.00	0.0000	0.0000
2017-04-17	2017-04-30	14	8.50%	0.0000	2.125.0000	6.6501	2.131.6501	0.0000	6.655.2383	8.780.2383	0.00	0.0000	0.0000
2017-05-01	2017-05-15	15	8.50%	0.0000	2.125.0000	7.1251	2.132.1251	0.0000	6.662.3634	8.787.3634	0.00	0.0000	0.0000
2017-05-16	2017-05-16	1	8.50%	264.3200	2.389.3200	0.5341	2.389.8541	0.0000	6.662.8974	9.052.2174	0.00	0.0000	0.0000
2017-05-17	2017-05-31	15	8.50%	0.0000	2.389.3200	8.0113	2.397.3313	0.0000	6.670.9088	9.060.2288	0.00	0.0000	0.0000
2017-06-01	2017-06-15	15	8.50%	0.0000	2.389.3200	8.0113	2.397.3313	0.0000	6.678.9201	9.068.2401	0.00	0.0000	0.0000
2017-06-16	2017-06-16	1	8.50%	263.2800	2.652.6000	0.5929	2.653.1929	0.0000	6.679.5131	9.332.1131	0.00	0.0000	0.0000
2017-06-17	2017-06-21	5	8.50%	0.0000	2.652.6000	2.9647	2.655.5647	0.0000	6.682.4778	9.335.0778	0.00	0.0000	0.0000
2017-06-22	2017-06-22	1	8.50%	141.040.2700	143.692.8700	32.1199	143.724.9899	0.0000	6.714.5977	150.407.4677	0.00	0.0000	0.0000
2017-06-23	2017-06-30	8	8.50%	0.0000	143.692.8700	256.9594	143.949.8294	0.0000	6.971.5571	150.664.4271	0.00	0.0000	0.0000
2017-07-01	2017-07-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	7.967.2748	151.660.1448	0.00	0.0000	0.0000
2017-08-01	2017-08-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	8.962.9924	152.655.8624	0.00	0.0000	0.0000
2017-09-01	2017-09-30	30	8.50%	0.0000	143.692.8700	963.5977	144.656.4677	0.0000	9.926.5902	153.619.4602	0.00	0.0000	0.0000
2017-10-01	2017-10-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	10.922.3078	154.615.1778	0.00	0.0000	0.0000
2017-11-01	2017-11-18	18	8.50%	0.0000	143.692.8700	578.1586	144.271.0286	0.0000	11.500.4665	155.193.3365	0.00	0.0000	0.0000
2017-11-19	2017-11-19	1	8.50%	0.0000	143.692.8700	32.1199	143.724.9899	0.0000	11.532.5864	155.225.4564	0.00	0.0000	0.0000
2017-11-19	2017-11-19	0	8.50%	0.0000	143.692.8700	0.0000	143.692.8700	1.313.9716	10.218.6148	153.911.4848	0.00	1.313.9716	0.0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	1700116 LEONARDO CASTAÑO GORDILLO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	LEONARDO CASTAÑO GORDILLO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-20	2017-11-30	11	8.50%	0.0000	143.692.8700	353.3192	144.046.1892	0.0000	10.571.9340	154.264.8040	0.00	0.0000	0.0000
2017-12-01	2017-12-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	11.567.6516	155.260.5216	0.00	0.0000	0.0000
2018-01-01	2018-01-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	12.563.3693	156.256.2393	0.00	0.0000	0.0000
2018-02-01	2018-02-28	28	8.50%	0.0000	143.692.8700	899.3579	144.592.2279	0.0000	13.462.7272	157.155.5972	0.00	0.0000	0.0000
2018-03-01	2018-03-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	14.458.4449	158.151.3149	0.00	0.0000	0.0000
2018-04-01	2018-04-30	30	8.50%	0.0000	143.692.8700	963.5977	144.656.4677	0.0000	15.422.0426	159.114.9126	0.00	0.0000	0.0000
2018-05-01	2018-05-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	16.417.7603	160.110.6303	0.00	0.0000	0.0000
2018-06-01	2018-06-30	30	8.50%	0.0000	143.692.8700	963.5977	144.656.4677	0.0000	17.381.3581	161.074.2281	0.00	0.0000	0.0000
2018-07-01	2018-07-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	18.377.0757	162.069.9457	0.00	0.0000	0.0000
2018-08-01	2018-08-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	19.372.7934	163.065.6634	0.00	0.0000	0.0000
2018-09-01	2018-09-30	30	8.50%	0.0000	143.692.8700	963.5977	144.656.4677	0.0000	20.336.3911	164.029.2611	0.00	0.0000	0.0000
2018-10-01	2018-10-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	21.332.1088	165.024.9788	0.00	0.0000	0.0000
2018-11-01	2018-11-30	30	8.50%	0.0000	143.692.8700	963.5977	144.656.4677	0.0000	22.295.7066	165.988.5766	0.00	0.0000	0.0000
2018-12-01	2018-12-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	23.291.4242	166.984.2942	0.00	0.0000	0.0000
2019-01-01	2019-01-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	24.287.1419	167.980.0119	0.00	0.0000	0.0000
2019-02-01	2019-02-28	28	8.50%	0.0000	143.692.8700	899.3579	144.592.2279	0.0000	25.186.4998	168.879.3698	0.00	0.0000	0.0000
2019-03-01	2019-03-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	26.182.2175	169.875.0875	0.00	0.0000	0.0000
2019-04-01	2019-04-30	30	8.50%	0.0000	143.692.8700	963.5977	144.656.4677	0.0000	27.145.8152	170.838.6852	0.00	0.0000	0.0000
2019-05-01	2019-05-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	28.141.5329	171.834.4029	0.00	0.0000	0.0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	1700116 LEONARDO CASTANO GORDILLO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	LEONARDO CASTAÑO GORDILLO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-01	2019-06-30	30	8.50%	0.0000	143.692.8700	963.5977	144.656.4677	0.0000	29.105.1306	172.798.0006	0.00	0.0000	0.0000
2019-07-01	2019-07-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	30.100.8483	173.793.7183	0.00	0.0000	0.0000
2019-08-01	2019-08-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	31.096.5660	174.789.4360	0.00	0.0000	0.0000
2019-09-01	2019-09-30	30	8.50%	0.0000	143.692.8700	963.5977	144.656.4677	0.0000	32.060.1637	175.753.0337	0.00	0.0000	0.0000
2019-10-01	2019-10-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	33.055.8814	176.748.7514	0.00	0.0000	0.0000
2019-11-01	2019-11-30	30	8.50%	0.0000	143.692.8700	963.5977	144.656.4677	0.0000	34.019.4792	177.712.3492	0.00	0.0000	0.0000
2019-12-01	2019-12-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	35.015.1968	178.708.0668	0.00	0.0000	0.0000
2020-01-01	2020-01-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	36.010.9145	179.703.7845	0.00	0.0000	0.0000
2020-02-01	2020-02-29	29	8.50%	0.0000	143.692.8700	931.4778	144.624.3478	0.0000	36.942.3923	180.635.2623	0.00	0.0000	0.0000
2020-03-01	2020-03-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	37.938.1100	181.630.9800	0.00	0.0000	0.0000
2020-04-01	2020-04-30	30	8.50%	0.0000	143.692.8700	963.5977	144.656.4677	0.0000	38.901.7077	182.594.5777	0.00	0.0000	0.0000
2020-05-01	2020-05-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	39.897.4254	183.590.2954	0.00	0.0000	0.0000
2020-06-01	2020-06-30	30	8.50%	0.0000	143.692.8700	963.5977	144.656.4677	0.0000	40.861.0232	184.553.8932	0.00	0.0000	0.0000
2020-07-01	2020-07-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	41.856.7408	185.549.6108	0.00	0.0000	0.0000
2020-08-01	2020-08-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	42.852.4585	186.545.3285	0.00	0.0000	0.0000
2020-09-01	2020-09-30	30	8.50%	0.0000	143.692.8700	963.5977	144.656.4677	0.0000	43.816.0562	187.508.9262	0.00	0.0000	0.0000
2020-10-01	2020-10-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	44.811.7739	188.504.6439	0.00	0.0000	0.0000
2020-11-01	2020-11-30	30	8.50%	0.0000	143.692.8700	963.5977	144.656.4677	0.0000	45.775.3717	189.468.2417	0.00	0.0000	0.0000
2020-12-01	2020-12-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	46.771.0893	190.463.9593	0.00	0.0000	0.0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	1700116 LEONARDO CASTANO GORDILLO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	LEONARDO CASTAÑO GORDILLO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-01	2021-01-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	47.766.8070	191.459.6770	0.00	0.0000	0.0000
2021-02-01	2021-02-28	28	8.50%	0.0000	143.692.8700	899.3579	144.592.2279	0.0000	48.666.1649	192.359.0349	0.00	0.0000	0.0000
2021-03-01	2021-03-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	49.661.8826	193.354.7526	0.00	0.0000	0.0000
2021-04-01	2021-04-30	30	8.50%	0.0000	143.692.8700	963.5977	144.656.4677	0.0000	50.625.4803	194.318.3503	0.00	0.0000	0.0000
2021-05-01	2021-05-31	31	8.50%	0.0000	143.692.8700	995.7177	144.688.5877	0.0000	51.621.1980	195.314.0680	0.00	0.0000	0.0000
2021-06-01	2021-06-30	30	8.50%	0.0000	143.692.8700	963.5977	144.656.4677	0.0000	52.584.7957	196.277.6657	0.00	0.0000	0.0000
2021-07-01	2021-07-22	22	8.50%	0.0000	143.692.8700	706.6383	144.399.5083	0.0000	53.291.4341	196.984.3041	0.00	0.0000	0.0000

56,011,501



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	1700116 LEONARDO CASTANO GORDILLO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	LEONARDO CASTAÑO GORDILLO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

VALOR UVR EL DIA 2021-07-22 : 284.6736

RESUMEN LIQUIDACION	EN UVR	EN PESOS
VALOR CAPITAL	143.692.8700	40.905.566,60
SALDO INTERESES	53.291.4341	15.170.664,39
VALORES ADICIONALES		
INTERESES ANTERIORES	6.598.2308	1.878.342,12
SALDO INTERESES ANTERIORES	5.284.2592	1.504.289,09
VALOR 1	0.0000	0.00
SALDO VALOR 1	0.0000	0.00
VALOR 2	0.0000	0.00
SALDO VALOR 2	0.0000	0.00
TOTAL A PAGAR	196.984.3041	56.076.230,99

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	1.313.9716	331.250,80
SALDO A FAVOR	0.0000	0.00

2021-0195

334

22 SEP 2021
64

SEÑORES
JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : JOSE MIGUEL NIÑO RODRIGUEZ CC 1026550802
RADICADO : 25754418900520190018500

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 07 DE JULIO DEL 2021. Por un valor total de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.510.566,67) M/CTE.**

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES		
DE MORA:	\$	547.894,18
SALDO INTERES		
DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	5.962.672,49
TOTAL:	\$	6.510.566,67

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Elabora: María José Motta
BYP C 998

✓

JUZGADO:	JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM	FECHA:	22/09/2021	CAPITAL ACELERADO	\$ 6.209.433,00	TOTAL ABONOS:	\$ 2.991.920,00	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
PROCESO	2019-00185							SALDO INTERES DE MORA:	\$ 547.894,18
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIAS A.			INTERESES DE PLAZO	\$ -	\$ 2.745.159,49	\$ 246.760,51	SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
DEMANDADO:	Jose Miguel Niño Rodriguez	1026550802						SALDO CAPITAL	\$ 5.962.672,49
								TOTAL:	\$ 6.510.566,67

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESDE	HASTA	DÍAS	INTERES CONTRATO	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.F.P.		SUBTOTAL	ABONOS				CUOTA TOTAL				SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	11/07/2019	12/07/2019	1	6.213.816,02	2,14%	0,071%		\$ 6.213.816,02	\$ -				\$ 6.213.816,02				\$ -	
1	13/07/2019	31/07/2019	19	6.292.710,44	2,14%	0,071%		\$ 6.292.710,44	\$ -				\$ 6.292.093,47				\$ -	
1	01/08/2019	01/08/2019	1	6.213.824,05	2,14%	0,071%		\$ 6.213.824,05	\$ 149.596,00				\$ 6.151.888,52				\$ -	
1	02/08/2019	31/08/2019	30	6.282.399,37	2,14%	0,071%		\$ 6.282.399,37	\$ -				\$ 6.282.399,37				\$ -	
1	01/09/2019	01/09/2019	1	6.156.238,88	2,14%	0,071%		\$ 6.156.238,88	\$ 149.596,00				\$ 6.137.153,73				\$ -	
1	02/09/2019	30/09/2019	29	6.263.012,04	2,14%	0,071%		\$ 6.263.012,04	\$ -				\$ 6.263.012,04				\$ -	
1	01/10/2019	31/10/2019	31	6.270.337,11	2,12%	0,073%		\$ 6.270.337,11	\$ -				\$ 6.396.195,42				\$ -	
1	01/11/2019	01/11/2019	1	6.141.436,70	2,11%	0,073%		\$ 6.141.436,70	\$ 149.596,00				\$ 6.250.887,40				\$ -	
1	02/11/2019	30/11/2019	29	6.261.359,93	2,11%	0,073%		\$ 6.261.359,93	\$ -				\$ 6.375.088,60				\$ -	
1	01/12/2019	01/12/2019	1	6.141.412,80	2,10%	0,069%		\$ 6.141.412,80	\$ 149.596,00				\$ 6.229.751,67				\$ -	
1	02/12/2019	31/12/2019	30	6.264.925,79	2,10%	0,069%		\$ 6.264.925,79	\$ -				\$ 6.357.523,72				\$ -	
1	01/01/2020	31/01/2020	31	6.268.319,01	2,09%	0,069%		\$ 6.268.319,01	\$ -				\$ 6.488.689,00				\$ -	
1	01/02/2020	01/02/2020	1	6.141.442,01	2,12%	0,070%		\$ 6.141.442,01	\$ 149.596,00				\$ 6.343.381,28				\$ -	
1	02/02/2020	29/02/2020	28	6.257.225,57	2,12%	0,070%		\$ 6.257.225,57	\$ -				\$ 6.463.453,12				\$ -	
1	01/03/2020	01/03/2020	1	6.141.420,77	2,11%	0,070%		\$ 6.141.420,77	\$ 149.596,00				\$ 6.318.124,16				\$ -	
1	02/03/2020	31/03/2020	30	6.265.164,94	2,11%	0,070%		\$ 6.265.164,94	\$ -				\$ 6.446.135,37				\$ -	
1	01/04/2020	01/04/2020	1	6.141.368,89	2,08%	0,069%		\$ 6.141.368,89	\$ 149.596,00				\$ 6.300.754,53				\$ -	
1	02/04/2020	30/04/2020	29	6.259.393,30	2,08%	0,069%		\$ 6.259.393,30	\$ -				\$ 6.422.994,09				\$ -	
1	01/05/2020	01/05/2020	1	6.141.268,67	2,03%	0,067%		\$ 6.141.268,67	\$ 149.596,00				\$ 6.277.513,03				\$ -	
1	02/05/2020	31/05/2020	30	6.260.601,89	2,03%	0,067%		\$ 6.260.601,89	\$ -				\$ 6.400.961,19				\$ -	
1	01/06/2020	01/06/2020	1	6.141.253,92	2,02%	0,067%		\$ 6.141.253,92	\$ 149.596,00				\$ 6.255.465,38				\$ -	
1	02/06/2020	30/06/2020	29	6.256.059,25	2,02%	0,067%		\$ 6.256.059,25	\$ -				\$ 6.374.370,90				\$ -	
1	01/07/2020	01/07/2020	1	6.141.253,92	2,02%	0,067%		\$ 6.141.253,92	\$ 149.596,00				\$ 6.228.875,09				\$ -	
1	02/07/2020	31/07/2020	30	6.260.159,44	2,02%	0,067%		\$ 6.260.159,44	\$ -				\$ 6.351.880,79				\$ -	
1	01/08/2020	01/08/2020	1	6.141.288,76	2,04%	0,067%		\$ 6.141.288,76	\$ 149.596,00				\$ 6.206.419,82				\$ -	
1	02/08/2020	31/08/2020	30	6.261.204,61	2,04%	0,067%		\$ 6.261.204,61	\$ -				\$ 6.330.470,70				\$ -	
1	01/09/2020	01/09/2020	1	6.141.300,80	2,05%	0,068%		\$ 6.141.300,80	\$ 149.596,00				\$ 6.185.021,78				\$ -	
1	02/09/2020	30/09/2020	29	6.257.418,83	2,05%	0,068%		\$ 6.257.418,83	\$ -				\$ 6.305.286,88				\$ -	

2019-00185

2

1	01/10/2020	01/10/2020	1			2,02%	0,067%		\$ 6.141.248,56	\$ 149.596,00			\$ 6.159.785,70		\$ -
1	02/10/2020	31/10/2020	30			2,02%	0,067%		\$ 6.259.998,45	\$ -			\$ 6.282.630,42		\$ -
1	01/11/2020	01/11/2020	1			2,00%	0,066%		\$ 6.141.197,49	\$ 149.596,00			\$ 6.137.078,19		\$ -
1	02/11/2020	30/11/2020	29			2,00%	0,066%		\$ 6.254.345,82	\$ -			\$ 6.254.345,82		\$ -
1	01/12/2020	01/12/2020	1			2,16%	0,071%		\$ 6.141.445,83	\$ 149.596,00			\$ 6.109.117,46		\$ -
1	02/12/2020	31/12/2020	30			2,16%	0,071%		\$ 6.239.549,73	\$ -			\$ 6.239.549,73		\$ -
1	01/01/2021	01/01/2021	1			1,94%	0,064%		\$ 6.113.033,90	\$ 149.596,00			\$ 6.093.870,17		\$ -
1	02/01/2021	31/01/2021	30			1,94%	0,064%		\$ 6.211.069,89	\$ -			\$ 6.211.069,89		\$ -
1	01/02/2021	01/02/2021	1			1,97%	0,065%		\$ 6.097.825,17	\$ 149.596,00			\$ 6.065.428,90		\$ -
1	02/02/2021	28/02/2021	27			1,97%	0,065%		\$ 6.171.715,59	\$ -			\$ 6.171.715,59		\$ -
1	01/03/2021	01/03/2021	1			1,95%	0,064%		\$ 6.069.340,06	\$ 149.596,00			\$ 6.026.030,76		\$ -
1	02/03/2021	31/03/2021	30			1,95%	0,064%		\$ 6.142.603,55	\$ -			\$ 6.142.603,55		\$ -
1	01/04/2021	01/04/2021	1			1,94%	0,064%		\$ 6.029.896,59	\$ 149.596,00			\$ 5.996.873,38		\$ -
1	02/04/2021	30/04/2021	29			1,94%	0,064%		\$ 6.108.439,90	\$ -			\$ 6.108.439,90		\$ -
1	01/05/2021	01/05/2021	1			1,93%	0,064%		\$ 6.000.701,96	\$ 149.596,00			\$ 5.962.672,49		\$ -
1	02/05/2021	31/05/2021	30			1,93%	0,064%		\$ 6.076.875,03	\$ -			\$ 6.076.875,03		\$ -
1	01/06/2021	30/06/2021	30			1,93%	0,064%		\$ 6.076.835,51	\$ -			\$ 6.191.038,05		\$ -
1	01/07/2021	31/07/2021	31			1,93%	0,064%		\$ 6.080.436,73	\$ -			\$ 6.308.802,30		\$ -
1	01/08/2021	31/08/2021	31			1,94%	0,064%		\$ 6.080.804,26	\$ -			\$ 6.426.934,07		\$ -
1	01/09/2021	22/09/2021	22			1,93%	0,064%		\$ 6.046.305,09	\$ -			\$ 6.510.566,67		\$ -

2019-0185

W

65

29 NOV 2021

DOCTORA
MARJORIE PINTO CLAVIJO
JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
CONTRA: JAZMIN REINA ACOSTA CC 39675789
RADICADO: 2020-155

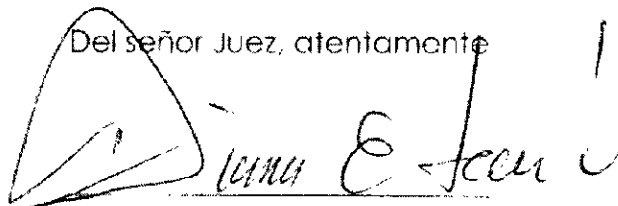
ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito:

1. Allegar liquidaciones de crédito conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución,

No siendo otro el motivo del presente, agradezco la atención prestada.

Del señor Juez, atentamente



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

JAZMIN REINA ACOSTA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T Int Remuneratorio y/o T Int Mora	Días Liq	Capital Pesos	Interes remuneratorio Pesos	Interes de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interes remuneratorio pesos	Valor abono a interes de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos despues del pago	Saldo interes remuneratorio en pesos despues del pago	Saldo interes de mora en pesos despues del pago	Saldo total en pesos despues del pago
Saldo Inicial	feb/20-2020			23.365.020,00	1.442.941,00	0,00						23.365.020,00	1.442.941,00	0,00	24.807.961,00
Saldo para Demand	feb-20-2020	0,00%	0	23.365.020,00	1.442.941,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.365.020,00	1.442.941,00	0,00	24.807.961,00
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	9	23.365.020,00	1.442.941,00	129.556,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.365.020,00	1.442.941,00	129.556,40	24.937.517,40
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	23.365.020,00	1.442.941,00	576.823,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.365.020,00	1.442.941,00	576.823,62	25.384.784,62
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	23.365.020,00	1.442.941,00	1.004.762,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.365.020,00	1.442.941,00	1.004.762,37	25.812.723,37
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	23.365.020,00	1.442.941,00	1.437.546,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.365.020,00	1.442.941,00	1.437.546,36	26.245.507,36
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	23.365.020,00	1.442.941,00	1.854.882,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.365.020,00	1.442.941,00	1.854.882,10	26.662.843,10
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	23.365.020,00	1.442.941,00	2.286.256,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.365.020,00	1.442.941,00	2.286.256,68	27.094.217,68
Abono	ago-27-2020	24,24%	27	23.365.020,00	1.442.941,00	2.664.417,24	11.682.510,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	11.682.510,00	1.442.941,00	2.664.417,24	15.789.868,24
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	4	11.682.510,00	1.442.941,00	2.692.237,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	1.442.941,00	2.692.237,94	15.817.688,94
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	11.682.510,00	1.442.941,00	2.903.070,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	1.442.941,00	2.903.070,89	16.028.521,89
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,00%	31	11.682.510,00	1.442.941,00	3.118.501,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	1.442.941,00	3.118.501,66	16.243.952,66
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	11.682.510,00	1.442.941,00	3.324.557,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	1.442.941,00	3.324.557,72	16.450.008,72
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	11.682.510,00	1.442.941,00	3.533.854,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	1.442.941,00	3.533.854,70	16.859.305,70
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	11.682.510,00	1.442.941,00	3.741.784,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	1.442.941,00	3.741.784,93	16.867.235,93
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	11.682.510,00	1.442.941,00	3.931.367,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	1.442.941,00	3.931.367,15	17.056.818,15
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	11.682.510,00	1.442.941,00	4.140.208,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	1.442.941,00	4.140.208,99	17.265.659,99
Cierre de Mes	abr-30-2021	23,08%	30	11.682.510,00	1.442.941,00	4.341.311,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	1.442.941,00	4.341.311,34	17.466.762,34
Cierre de Mes	may-31-2021	22,97%	31	11.682.510,00	1.442.941,00	4.548.262,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	1.442.941,00	4.548.262,89	17.673.713,89
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	11.682.510,00	1.442.941,00	4.748.418,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	1.442.941,00	4.748.418,54	17.873.869,54
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	11.682.510,00	1.442.941,00	4.954.978,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	1.442.941,00	4.954.978,05	18.080.429,05
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	11.682.510,00	1.442.941,00	5.162.125,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	1.442.941,00	5.162.125,51	18.287.576,51
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,94%	30	11.682.510,00	1.442.941,00	5.362.091,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	1.442.941,00	5.362.091,58	18.487.542,58
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	11.682.510,00	1.442.941,00	5.567.669,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	1.442.941,00	5.567.669,57	18.693.120,57
Saldo para Demand	nov-29-2021	23,03%	29	11.682.510,00	1.442.941,00	5.761.647,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.682.510,00	1.442.941,00	5.761.647,44	18.887.098,44

2020 0155

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. D. S.

REF: EJECUTIVO DE BANCO CAJA BANCO CAJA SOCIAL CONTRA MARTHA
LILIANA DAZA CAMACHO Y GILBERTO GARZON DAZA No.2021-0319

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago:

OBLIGACION No.1132207813461

CAPITAL INSOLUTO	\$ 28.595.062.21
CAPITAL DE CUOTAS	\$ 1.722.441.00
INTERESES DE MORA	\$ 4.216.977.00
ABONO(S) NOV/18/21	\$ 6.173.000.00
TOTAL	\$ 28.361.481.00

17-01-22

C.E.60 # 9-83 Local Oficina 215 Centro Comercial Aquarium. Teles 2484466 3480258 Bogotá

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

2021-0319 V

TOTAL LIQUIDACIÓN: VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL
CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 00/100 MCTE (\$ 28.361.481.00)

Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 de C.S.J.

Anexo: lo enunciado

17-01-22

C.I. 60 # 983 Local Oficina 213 Centro Comercial Aquarium, Teles 2484466 3480258 Bogotá

2

Liquidación Cuota a Cuota

No. Crédito
Cliente

132207813461
MARTHA LILIANA DAZA CAMACHO Y OTRO

Fecha Hoy
Fecha de Demanda
Tasa Corriente
Tasa de Mora
Fecha de Mora

17-ene-22
19-abr-21
12.25%
17.87%

Liquidación de Cuotas

Fecha Vencimto	Número Cuota	CAPITAL UVR CUOTAS	CAPITAL PESOS CUOTAS	NUMERO DE DIAS	INTERES DE MORA
20-may-20	1		\$ 149 156	607	\$ 44 533
20-jun-20	2		\$ 150 599	576	\$ 42 477
20-jul-20	3		\$ 152 056	546	\$ 40 553
20-ago-20	4		\$ 153 527	515	\$ 38 716
20-sep-20	5		\$ 155 013	484	\$ 36 738
20-oct-20	6		\$ 156 513	454	\$ 34 794
20-nov-20	7		\$ 158 027	423	\$ 32 732
20-dic-20	8		\$ 159 557	393	\$ 30 705
20-ene-21	9		\$ 161 101	362	\$ 28 556
20-feb-21	10		\$ 162 659	331	\$ 26 364
20-mar-21	11		\$ 164 233	303	\$ 24 267
		0.0000	\$ 1 722 441	\$ 4 994	\$ 380 434

Liquidacion de capital

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE MORA	VALOR
19-abr-21	\$ 28 595 062.21			
19-may-21		31	17.87%	\$ 434 061
19-jun-21		30	17.87%	\$ 420 060
19-jul-21		31	17.87%	\$ 434 061
19-ago-21		31	17.87%	\$ 434 061
19-sep-21		28	17.87%	\$ 392 056
19-oct-21		31	17.87%	\$ 434 061
19-nov-21		30	17.87%	\$ 420 060
19-dic-21		31	17.87%	\$ 434 061
19-ene-22		31	17.87%	\$ 434 061
	\$ 28 595 062.21			\$3 836 543

Resumen de liquidación

Capital Insoluto
Mora Capital Insoluto

UVR	PESOS
0.0000	\$ 28 595 062
	\$ 3 836 543
	\$0

Capital Total Cuotas
Intereses Corrientes
Intereses de Mora

0.0000	\$ 1 722 441
	\$380 434

Liquidación
ABONOS
TOTAL

0.0000	\$ 34 534 491
NOV/18/21	\$ 6 173 000
	\$ 28 361 481

SEÑOR:

JUEZ (5) QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – SOACHA CUND.

E.

S.

D.

REFERENCIA: CONTESTACION PROCESO VERBAL SUMARIO No. 5 2021 - 670

DEMANDANTE. ANGEL ALBERTO CANTOR FELICIANO. C.C. 3.175.210

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO BUSTAMANTE SANTOYA. C.C. 79.919.997

LUIS EDUARDO BUSTAMANTE QUINTERO. C.C. 17.073.973

JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA, igualmente mayor de edad, identificado con la C. C. No. **79.845.988** de Bogotá y portador de la **T. P. No.113.669** del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de los señores **JOSE ANTONIO BUSTAMANTE SANTOYA y LUIS EDUARDO BUSTAMANTE QUINTERO**, según poder que se adjunta; procedo dentro del término legal a contestar el proceso de la referencia bajo los siguientes argumentos y fundamentos jurídicos.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto. Mis poderdantes el día **4 de abril de 2019** compraron un establecimiento de comercio (Fama-Carnicería) ubicado en la **calle 13 #9-32** del municipio de Soacha al señor Jorge Enrique Moreno por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (**55.000.000**) (Anexo contrato compraventa)

Posteriormente ya el día **4 de abril de 2019** se suscribió un contrato de arrendamiento de local comercial con el señor **Ángel Cantor Feliciano** con un canon de arrendamiento de \$1.800.000 mensuales **sin incluir servicios. Local comercial que pertenece a un globo de mayor extensión en donde existen 3 locales comerciales, es decir, es un predio** dividido en tres locales comerciales (Mercado con aproximadamente el 80% del total del terreno; salsamentaría (10%) y la Fama o cárnicos de propiedad de los demandados con el 10%, aunque cada uno tiene una placa de identificación diferente **los servicios de agua y aseo siempre fueron compartidos y cancelados proporcionalmente por todos los arrendatarios.**

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Pues el terreno con los tres locales tiene instalado los servicios de Luz, agua y aseo y el pago es compartido entre los tres locales por partes iguales de los servicios de agua y aseo, cabe aclarar que solo hay un contador de agua para cada uno de ellos. El servicio de aseo hasta noviembre de 2020 venia incluido en el recibo del agua. El servicio de la luz hasta noviembre de 2020 se facturaba solo por cada local.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No es cierto. La fecha de suscripción y de inicio del contrato de arrendamiento el día 4 de abril de 2019, según contrato de arrendamiento adjunto a la demanda.

AL QUINTO: No es cierto. Ha existido renuencia por parte del arrendador en recibir los pagos de los cánones de arrendamiento, adicionalmente siempre ha existido voluntad de pago de los meses objeto de mora, tanto así, que a la fecha se **anexa título judicial expedido por el Banco Agrario**, por valor de los cánones de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, fecha que exige el pago y manifiesta la mora el demandante. N

AL SEXTO: No es cierto. Se anexa título judicial que contiene, no solo los cánones de arrendamiento en mora, sino que contienen el valor de los servicios públicos relacionados. Sin embargo es de precisar que el arrendador, sub arrendo parte del local comercial a familiares y amigos, por lo cual se pacto entre todos los arrendatarios el pago de servicios compartido y proporcional por cada usuario. Situación.

El terreno con los tres locales tiene instalado los servicios de Luz, agua y aseo y el pago es compartido entre los tres locales por partes iguales de los servicios de agua y aseo, cabe aclarar que solo hay un contador de agua para cada uno de ellos. El servicio de aseo hasta noviembre de 2020 venia incluido en el recibo del agua. El servicio de la luz hasta noviembre de 2020 se facturaba solo por cada local. (Adjunto certificado con pagos y suspensiones del servicio de agua y aseo).

Aproximadamente en el mes de junio de 2019 empezaron a llegar facturas de servicios con cobros desmedidos y ahondando en la situación, el inmueble venía con problemas de retrasos de pagos y acuerdos de pago de sumas anteriores al inicio del arriendo comercial que firme con el sr Cantor.

La deuda obedecía a un reajuste en las facturas por fallas en las mediciones. (Adjunto copia de facturas con respectivos soportes y respuestas del acueducto) Al conversarlo con el señor **CANTOR** él se limitó a contestar de mala fe que mis poderdantes habían comprado esa Fama (carnicería) así, con esas deudas y **"que eso no era problema de él"**, a lo que los arrendatarios le recordaron que si era problema del arrendador, porque firmo con ellos un contrato de cero, existiendo una deuda anterior, actuando de mala fe, y cobrándoles un dinero de servicios que no correspondía a ellos, a lo que el señor CANTOR manifestó que **"debieron pedirle un paz y salvo al anterior inquilino y asegurarse de entregarme ese local en condiciones para poderlo disfrutar."**

Adicionalmente los recibos públicos están es a nombre de él y no de la fama de propiedad de mis representados, por lo tanto, la deuda le corresponde a él arrendador desde el comienzo del contrato de arrendamiento comercial y no al nuevo arrendatario ahora demandados.

AL SEPTIMO: No es cierto. Mis poderdantes no han subarrendado el inmueble, por el contrario, el local comercial, siempre había estado destinado a la distribución de carnes, y así lo fue hasta el momento de la invasión realizada por el arrendador de mala fe, y de forma ilegal al inmueble el 21 de octubre de 2021.

El local comercial de carnes, fue administrado por la hermana de uno de los arrendatarios, señora **OLGA BUSTAMANTE**, situación que de mala fe aprovecha el arrendador, para intentar manipular y decir o configurar que hubo una cesión del arriendo o que se subarrendara el local comercial; Señor Juez, tanto el nombre del local comercial como la actividad mercantil siempre fue la misma y en cabeza de los arrendatarios, solo que estaba siendo administrado el negocio por la hermana del arrendatario, e hija del otro arrendatario, figura legal en la legislación mercantil colombiana.

En el mes de **noviembre de 2020** el arrendatario del local más grande (el mercado) hace entrega de ese lugar al Sr CANTOR y está desocupado hasta la fecha y quedando a paz y salvo del mismo. Para esa misma fecha el servicio de aseo pasa a hora a cobrarse en la factura de la luz (factura que si llega para cada local) pero al incluirse en la factura del **LOCAL DE MIS REPRESENTADOS y quedaron a cargo impositivamente del pago de aseo de los tres locales**, por lo cual le solicito al señor Ángel Cantor que responda entonces por la porción que le corresponde a lo cual hace caso omiso. (Adjunto carta de notificación de la empresa Urbaser) Meses antes la inquilina de la salsamentaría también hace entrega del inmueble y el señor Cantor arrienda a otra persona. Pero no recibió el local con las deudas de la anterior inquilina y en paz y salvo, no como si quiere hacer con mis representados.

AL OCTAVO: Fue lo que se pactó en el contrato de arrendamiento. Sin embargo es importante resaltar que el **3 de enero de 2021** recibo correo certificado del Sr **CANTOR**, informándome que el contrato no será renovado y que debo proceder a la entrega del mismo el día 3 de abril de 2021, sin ninguna justificación al respecto.

Dados todos los problemas anteriores, la administradora del Negocio familiar, señora **OLGA BUSTAMANTE**, hermana e hija de los demandados, respectivamente; actuando bajo poder especial, procede a realizar la citación para adelantar una conciliación ante la personería de Soacha citando al señor CANTOR, para que el responda por el pago de los servicios y las deudas que anteriormente tiene, a lo cual dice no estar de acuerdo y se niega a las pretensiones. Lo anterior prueba la **RENUENCIA A RECIBIR Y AL PAGO DEL ARRENDADOR.**

AL NOVENO: Es lo que reza en el contrato, pero está lejos de la realidad jurídica de la demanda, pues a la fecha se encuentran depositados en título judicial los cánones en mora, y de otra parte nunca existió como se relaciona en el numeral anterior cesión o subarriendo del local comercial, se reitera que la señora administradora del comercio es la hermana e hija respectivamente de los demandados.

AL DECIMO: En efecto señor Juez, aportamos al presente documento títulos judiciales a órdenes del despacho, emitidos por el BANCO AGRARIO, en donde consta el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos determinados en mora en la demanda.

De igual forma al respecto se debe manifestar que dada la situación crítica de la **pandemia,(COVID 19)**, adicionado a los frecuentes toques de queda y aislamientos generales ordenados por la Alcaldía de Soacha, el negocio de la Fama propiedad e mis poderdantes no pudo sostener los gastos y mucho menos hacerse cargo de los recibos de la luz y aseo con deudas anteriores y cargo de los otros locales propiedad el demandante, por consiguiente, cortaron el servicio de la luz y la fama toco cerrarla a partir de marzo de 2021, por la negligencia, mala fe y por la reticencia a conciliar y solucionar por parte de **CANTOR FELICIANO**.

Desde el mes de abril de 2021 hasta la fecha el establecimiento de comercio estuvo cerrado, y el servicio de luz cortado. Solo hasta el 6 de junio de 2021 y dos días antes de la conciliación el señor Ángel Cantor Paga el recibo del aseo y responde finalmente por parte de la deuda que tenía una vigencia anterior a la de suscripción del presente contrato de arrendamiento base del proceso.

AL ONCE: No es cierto, en primer lugar el inmueble arrendado, local comercial, objeto del proceso **ya fue restituido de manera arbitraria e ilegal, por parte del ARRENDADOR**, en donde entro abusivamente al local comercial, sin previo aviso y sin acompañamiento de policía y manifestó que este se encontraba que el inmueble arrendado se encontraba en estado de abandono, situación que no fue cierta y que aprovecho para apropiarse ilegalmente de equipos de propiedad de los demandados,(arrendatarios), por valor superior a los **\$ 6.195.000 M/cte**, invocando una **DERECHO DE RETENCION**, a todas luces ilegal, pues es un derecho de retención que no le asiste y que el Juez no le ha concedido, actuación ilegal y arbitraria de la cual ya se informó mediante denuncia penal a **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que investigue los hechos allí expuestos por la violación de domicilio, allanamiento ilegal, invasión, perturbación y apropiación ilegal y eventualmente hurto agravado por la confianza en que repito eventualmente el arrendador y su apoderado judicial incurrieron al ingresar al inmueble arrendado de objeto de proceso, ocasionando a los demandados los perjuicios de tipo económicos que se tasan en la demanda de perjuicios que también se inició ante el Juez competente.

A LAS PRETENSIONES – ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE DEFENSA

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS SOLICITADAS EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. Desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por no tener sustento factico ni jurídico como se prueba con las documentales y declaraciones que se aportan al proceso.

A LA PRIMERA. ME OPONGO. El contrato ya se encuentra resuelto y el inmueble ya está en cabeza y posesión del demandante, pues el día 23 de octubre de 2021, el señor Ángel Cantor en compañía de otros tres sujetos irrumpen violentamente en

el local objeto de proceso, fuerzan las chapas y cambian las guardas. Realizan un allanamiento ilegal, una violación a mi domicilio comercial, por lo cual ya esta pretensión no tiene asidero jurídico, pues la posesión y tenencia actualmente del inmueble arrendado objeto del proceso la tiene en forma violenta e ilegal el arrendador Ángel Cantor.

De lo anterior quedo registrado en videos y tengo tres testigos (Mi hermana, la sobrina del señor Ángel Cantor y otro sobrino del señor Cantor, quienes estaban presentes ese día y vieron lo ocurrido) Se llamó a la policía pero el arrendador invoco ilegalmente la cláusula de abandono contenida en el contrato, situación que no fue cierta, ya que el inmueble no estaba abandonado, nunca el arrendatario desapareció, o abandono el predio; De hecho el día 21 de octubre se había confirmado una cita con el señor Ángel Cantor para conciliar y terminar el contrato de forma conciliada con el fin de no llegar a instancias judiciales, por lo que **el señor CANTOR, siempre fue renuente a la entrega y a llegar a acuerdos** con mi prohijado, pues prefirió de manera violenta y de mano propia allanar el inmueble y apropiarse de los bienes muebles y equipos propiedad de los arrendatarios.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, De igual forma, como se relaciona en la pretensión anterior, a la fecha esta pretensión carece de fundamento factico y jurídico, pues el local arrendado ya está en cabeza y posesión del demandante desde el día 23 de octubre de 2021, por lo cual esta pretensión como la anterior están llamadas al fracaso, y por el contrario, se reitera que existe denuncia Penal ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que investigue los hechos allí expuestos por la violación de domicilio comercial de mis representados, por el allanamiento ilegal efectuado, por la invasión, perturbación y apropiación ilegal de los bienes muebles existentes, y para que investigue el eventual hurto agravado o calificado que existe con el proceder ilegal en que el demandante y su apoderado judicial incurrieron al ingresar al inmueble arrendado de objeto de proceso sin orden judicial.

Los bienes objeto de retención son los siguientes con los valores, y se encuentran probados su existencia, valor y propiedad con el contrato de establecimiento de comercio, en el cual los acá demandados compraron el establecimiento de comercio ubicado en el local comercial objeto del presente proceso.

- 2 mostradores de vidrio (\$ 150.000)
- 1 bascula electrónica (\$80.000)
- 1 mesa de corte de carne (200.000)
- 1 Bascula electrónica para carga pesada (350.000)
- 1 mesa de corte de acero inoxidable (750.000)
- 4 cámaras de seguridad (450.000)
- 1 monitor de TV para seguridad (150.000)
- 1 NVR del sistema de seguridad (200.000)
- 1 Televisor (500.000)

- 1 mueble metálico multiusos de acero inoxidable (750.000)
- 1 máquina registradora que se encontraba en reparación (150.000)
- 1 computador todo en uno con monitor y cajón monedero con el que se manejaba el sistema POS
- 1 Impresora térmica (1.600.000)
- 1 Lector de código de barras (\$75.000)
- 1 Balanza electrónica conectada al computador (\$290.000)
- 1 Otros enceres varios (500.000)

Total, aproximado de mis bienes: \$ 6.195.000 M/cte.

A LA TERCERA: ME OPONGO. Carece de fundamento jurídico la pretensión expuesta, por lo que se debe negar la pretensión, es una pretensión infundada, y por el contrario se debe observar la mala fe y el actuar temerario del demandante en la presente actuación judicial, tapando con un manto de legalidad con este proceso, la actuación ilegal realizada por el arrendador, en aras de hacer incurrir al despacho en error judicial. Situación que le solicito al despacho, que de manera oficiosa, compulsa copias a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que a su cargo investigue, si en esta actuación judicial se configura eventualmente un fraude procesal y se investiguen los hechos objeto de la presente demanda y las actuaciones de la parte demandante.

A LA CUARTA: Me opongo, pues se prueba con los chats, adjuntos como pruebas en la presente contestación de demanda, las miles de veces que los demandados arrendatarios buscaron al arrendador para entregar el predio y para conciliar todos los asuntos pendientes por el pago de cánones, al no poder disfrutar, tener el uso y goce del inmueble comercial arrendado.

Existió en el presente caso, total **RENUENCIA**, tanto a recibir los pagos de los cánones de arrendamiento, como el de recibir en entrega formal el inmueble arrendado, por lo cual probado como se encuentra con las documentales y testimoniales obrantes en el proceso, por lo que comedidamente le solicito señor Juez, aplique las sanciones económicas correspondientes al arrendador renuente y así mismo, **CONDENE** en costas de proceso, gastos, honorarios y agencias en derecho al señor **ANGEL CANTOR**, por ser vencido en el presente proceso y quedar probada la renuencia a recibir.

EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA.

PRIMERA.- COBRO DE LO NO DEBIDO - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

De los argumentos expuestos en el acápite de hechos, razones y fundamentos de defensa, es claro que la reclamación y las pretensiones presentadas por **CANTOR FELICIANO**, demandante, carecen de fundamento por no existir obligación alguna pendiente por parte de los arrendatarios, dado que puntualmente se canceló todos los cánones y servicios públicos, que se disfrutaron comercialmente, (uso y goce del inmueble), hasta la fecha en la cual se logro

realizar la explotación comercial del local, pues por la negligencia y abuso a los que fueron sometidos por parte del demandante, y sin servicio de energía, no era posible ejecutar su actividad comercial de venta de cárnicos, por obvias razones, (sin luz, no podían tener mercancía en las neveras), y por ende, se vieron obligados, reitero, solo por causas imputables al arrendador al cierre definitivo de su establecimiento de comercio, en consecuencia, al señor **CANTOR**, no se le adeuda de suma dinero alguna, desde marzo de 2021, porque incumplió el contrato de arrendamiento comercial, se aprovechó hasta el último momento de su posición dominante como arrendador e hizo que los arrendatarios al por no poder usar el local por falta de energía, se tuviera que cerrar el negocio propiedad de los demandados.

Por lo anterior solicito, declarar probada la presente excepción y en consecuencia, no entregar los dineros depositados a ordenes del Juzgado para ser escuchados en el proceso al señor **CANTOR FELICIANO**, pero si por el contrario, al no tener el uso ni goce del predio arrendado, y al no existir esa obligación de pago por las causas expuestas y probadas, le solicito comedidamente al señor Juez, reintegrar ese dinero a mis prohijados **JOSE ANTONIO BUSTAMANTE SANTOYA y LUIS EDUARDO BUSTAMANTE QUINTERO**, por no estar obligados a ese pago.

SEGUNDA: EXCEPCION DE RENUENCIA A RECIBIR EL INMUEBLE ARRENDADO.

Como hemos reiterado al se le cancelo en su totalidad el valor de los canones hasta el mes de febrero fecha para la cual, cortado el servicio de energía, y sin la posibilidad de relizar la actividad comercial para lo cual se arrendo el local comercial, por la mala fe de las artimañas de **CANTOR FELICIANO**, se cito a conciliar para realizar la entrega edel inmueble, a lo cual tambien se nego, generando una carga economica insuperable para mis represtnados, al tener que cancelar todos los servicios publicos de lso locales comerciales del arrendador, local que ya no pudieron explotar comercialmente.

En efecto la administradora del negocio actuando con poder expreso de mis poderdantes realizo la citación de conciliación ante la personería de Soacha para para solucionar el pago de los servicios y las deudas que anteriormente tiene el local, a lo cual **CATOR FELICIANO** manifestó no estar de acuerdo y se negó a conciliar los daños y perjuicios por el no pago de su parte de los servicios y el corte de luz que afectaría obviamente el negocio. Recordemos que a partir de noviembre de 2020 el servicio de aseo de los tres locales pasa a cobrarse al servicio de la luz.

Por lo anterior y con las documentales aportadas, se evidencia de manera incontrovertible que las obligaciones que pretende cobrar el arrendador no existen o no son originadas por el contrato de arrendamiento de manera legal, sin embargo se realizó deposito judicial por mis representados, para ser escuchados en juicio y poder poner de presente al señor Juez, la situación real y jurídica que presentan el contrato de arrendamiento y los hechos y pretensiones de la

demanda, por tal razón no existe ninguna obligación pendiente de pago que deba cumplir los demandados, por supuesto a la espera del reintegro de esos dineros cancelados en exceso para participar en el proceso según lo ordena la ley. 00

TERCERA.- EXCEPCION de MALA FE COMERCIAL y ABUSO DEL DERECHO.

Ahora bien; le solicito señor Juez, **DECLARAR** probada la mala fe del arrendador, su renuencia a recibir, y en consecuencia no acceder a ningún pretensión de la demanda, por ser infundadas, porque la restitución ya se realizó de manera violenta e ilegal, el contrato también ya ceso y declarar ilegal el derecho de retención invocado por el señor **CANTOR**, al igual que el predio nunca estuvo en estado de abandono como de mala fe lo hizo ver en día 23 de octubre del presente año, fecha en que se comete el eventual delito de allanamiento ilegal, violación de domicilio y hurto agravado o calificado; pues todo se debe claramente al abuso permanente de **CANTOR FELICIANO** y su apoderado (Que llamo en días pasados a el señor Bustamante arrendatario codeudor, señor de la tercera edad a decirle que le iba a "QUITAR" la casa, por el no pago de los cánones de arrendamiento objeto de este proceso) abuso desmedido y desproporcional en contra de los demandados, situaciones y hechos que deben ser investigadas por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, como ya se le solicito al despacho, y que se encuentran documentadas en todas las excepciones de fondo presentadas y debidamente argumentadas con las pruebas documentales debidamente soportadas, con las declaraciones de testigos que se anexan y como consecuencia de todo lo anterior, **NO SE DEBE ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, por el contrario Exonerar a los demandados de todos los cargos de la demanda y reintegrarles el dinero depositado a ordenes del despacho.

CUARTA. EXCEPCION DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA LEGAL DEL DEMANDANTE.

El enriquecimiento sin causa supone como elementos esenciales y estructurales la existencia de un enriquecimiento de una parte y el correlativo empobrecimiento de la otra, así **como la existencia de una causa que lo justifique**. En efecto, dada la no inexistencia del derecho reclamado por el señor **CANTOR**, en caso de prosperidad de alguna de sus pretensiones no solamente se presentaría un enriquecimiento indebido y sin causa de esta parte, sino que, de igual forma, sin causa jurídica, sin causa justa ni legal, se ocasionaría un detrimento patrimonial a mis prohijados, por lo que repito se deben despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

- FUNDAMENTOS DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA -

Ahora bien, para ahondar en el tema objeto de petición, tanto el Honorable Consejo de Estado en sendas sentencias como en sentencia unificada T- 219 del 17 de mayo de 1995, con ponencia del Honorable Magistrado **EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ** establecieron a su letra los tres requisitos que deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento sin causa:

"Son tres los requisitos que deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; 2) un empobrecimiento correlativo de otro, y 3) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico."

9

De igual manera el Honorable Consejo de Estado en su Sala Contenciosa Administrativa, Sección Tercera, Consejero Ponente **RAMIRO SAAVEDRA BECERRA** calendada 30 de marzo de 2006, con número de radicación 2500023250019990196801 (25662), a su letra consigno:

"Jurisprudencial y doctrinalmente, la teoría del "enriquecimiento sin causa" parte de la concepción de justicia como el fundamento de las relaciones reguladas por el Derecho, noción bajo la cual no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, sin que exista una causa eficiente y justa para ello. Por lo tanto, el equilibrio patrimonial existente en una determinada relación jurídica, debe afectarse - para que una persona se enriquezca, y otra se empobrezca - mediante una causa que se considere ajustada a derecho. Con base en lo anterior se advierte que para la configuración del "enriquecimiento sin causa", resulta esencial no advertir una razón que justifique un traslado patrimonial, es decir, se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento, sin que dicha situación tenga un sustento fáctico o jurídico que permita considerarla ajustada a derecho. De lo hasta aquí explicado se advierten los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, los cuales hacen referencia a: i) un aumento patrimonial a favor de una persona; ii) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y iii) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones. Aunque se ha identificado la figura del "enriquecimiento sin causa" con la "actio in rem verso" proveniente del derecho romano, la verdad es que la institución atiende a un principio universalmente aceptado, que impide el enriquecimiento injustificado de una persona, a costa del empobrecimiento de otra. Si bien la "actio in rem verso" se tiene como el sinónimo jurídico de la pretensión de reparación por un enriquecimiento injustificado, en el derecho romano existieron múltiples posibilidades para restablecer el equilibrio patrimonial roto injustificadamente, que, aunque no tuvieron el mismo impacto en la tradición jurídica, como lo tuvo la actio in rem verso, comparten el mismo sentido de justicia y equilibrio que inspiran al "enriquecimiento sin causa". En este punto cabe aclarar entonces, que la figura del "enriquecimiento sin causa" es un elemento corrector de posibles situaciones injustas, cuya prevención y remedio han escapado de las previsiones jurídicas.

De esta manera, el enriquecimiento sin causa nace y existe actualmente, como un elemento supletorio de las disposiciones normativas, que provee soluciones justas en los eventos de desequilibrios patrimoniales injustificados, no cubiertos por el Derecho."

DERECHO DE COMPENSACION - INDEMNIZACION

El arrendatario tiene derecho de gozar o utilizar el bien arrendado sin ser perturbado, ni por el arrendatario ni por terceros. Es claro el abuso del derecho por parte de **CANTOR FELICIANO**, y de la mala fe con la que ha actuado con sus arrendatarios, buscando un beneficio económico ilegal y desmesurado.

El artículo 1988 del código civil señala respecto a este derecho:

" el arrendatario es turbado en su goce por vías de hecho de terceros, que no pretenden derecho a la cosa arrendada, el arrendatario a su propio nombre perseguirá la reparación del daño.

Y si es turbado o molestado en su goce por terceros que justifiquen algún derecho sobre la cosa arrendada, y la causa de este derecho hubiere sido anterior al contrato, podrá el arrendatario exigir una disminución proporcionada en el precio o renta del arriendo para el tiempo restante.

Y si el arrendatario, por consecuencia de los derechos que ha justificado un tercero, se hallare privado de tanta parte de la cosa arrendada, que sea de presumir que sin esa parte no habría contratado, podrá exigir que cese el arrendamiento.

Además, podrá exigir indemnización de todo perjuicio, si la causa del derecho justificado por el tercero fue o debió ser conocida del arrendador al tiempo del contrato, pero no lo fue del arrendatario, o siendo conocida de éste, intervino estipulación especial de saneamiento con respecto a ella.

Pero si la causa del referido derecho no era ni debía ser conocida del arrendador al tiempo del contrato, no será obligado el arrendador a abonar el lucro cesante."

Incluso el artículo 1987 señala que el arrendatario y en demanda de reconvención tiene derecho a ser indemnizado cuando es perturbado el goce la cosa arrendada, indemnización que se estima **bajo la gravedad de juramento** según el **C.G.P. (Juramento estimatorio)** y **Decreto 806 de 2020**, en más de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 55.000.000 m/cte.) valor de costo de compra** del establecimiento de comercio, en el cual los acá demandados compraron el establecimiento de comercio ubicado en el local comercial objeto del presente proceso, valor probado y documentado con las documentales anexas en el acápite de pruebas.

Adicionalmente existe un **LUCRO CESANTE**, que asciende a la suma mínima de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$98.000.000 M/cte)**, correspondiente a las ventas dejadas de percibir por los **Siete (7) meses** que no se pudo disfrutar y explotar comercialmente el inmueble, a razón diaria de ventas por promedio de **20 días por mes**, con un valor diario de ventas mínimas promedio de **Setecientos mil pesos M/cte. (\$700.000 M/cte)**,

Así las cosas, le solicito señor Juez, declarar probadas estas excepciones y exonerar de cualquier responsabilidad a mis representados **JOSE ANTONIO BUSTAMANTE SANTOYA y LUIS EDUARDO BUSTAMANTE QUINTERO**, de todos los cargos de la demanda. 

PETICION ESPECIAL

Consiste la presente petición en que me opongo a que se haga entrega de dineros al demandante, es decir, le solicito al despacho **No se realice entrega de los dineros** depositados a ordenes del juzgados, (títulos Judiciales) al señor **CANTOR FELICIANO**, hasta que no dimirá el presente conflicto de fondo que dirima la presente demanda, pues se consignó para ser escuchados en el proceso, con el fin de que el juzgado tenga todo el contexto real de los hechos y fundamentos de la defensa y de probar que no se generaron esa obligaciones a cargo de mis poderdantes, y en consecuencia, al prosperar las excepciones y al no existir jurídicamente la obligación de pago de las sumas de dinero que se solicitan en la demanda y al ya estar restituído el predio en cabeza de **CANTOR FELICIANO**, *(así haya sido de manera violenta e ilegal)* el proceso carece de fundamentos facticos y jurídicos y esos dineros depositados para ser atendidos en el proceso y lograr presentar la defensa, se deben reintegrar a los demandados, pues reitero, esas obligaciones no se causaron, porque el predio arrendado no se disfrutó comercialmente por causas imputables al arrendador; El local estaba cerrado por negligencia y responsabilidad directa del arrendador y no se tuvo el uso y goce para la explotación comercial del predio objeto del contrato, lo que haría en caso de usarlo que se genere la obligación de pago de los cánones de arrendamiento.

En resumen, el local comercial fue cerrado desde marzo de 2021, porque por responsabilidad directa del arrendador hubo corte de servicios públicos, arrendo en el mismo predio 3 locales adicionales, con servicios públicos compartidos, y no garantizo el uso y goce a mis poderdantes para la explotación comercial del inmueble arrendado, en consecuencia no se pueden causar cánones de arrendamiento de un local comercial que no pudo funcionar porque el arrendador no garantizo ese uso comercial, (Objeto del contrato de arrendamiento) por lo que los cánones solicitados en la demanda no fueron causados, y por ende los títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado deben ser reintegrados a los arrendatarios, que se vieron en la obligación de consignarlos, porque la ley así lo contempla para poder ser escuchados en el presente proceso y hacer valer también sus derechos como ciudadanos y arrendatarios. Y finalmente siendo un proceso de restitución de inmueble, y estado ya el inmueble en posesión del demandante **CANTOR**, el proceso debe ser desestimado sus pretensiones negadas, y proceder a aceptar probadas las excepciones de la demanda presentadas en el presente escrito, en consecuencia reintegrar los títulos judiciales a los demandados, condenando en costas del proceso, gastos y agencias en derecho al demandante **CANTOR FELICIANO**.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener y decretar como pruebas a favor de la demandada las siguientes:

1.- DOCUMENTALES:

1. Contrato de compraventa del establecimiento de comercio.
2. Copia contrato de arrendamiento.
3. Título judicial No 1 y No 2 con los rubros solicitados como base de la mora del proceso, depositados para ser escuchados en el proceso.
4. Adjunto chat con conversaciones sostenidas con el señor Cantor.
5. Adjunto certificado con pagos y suspensiones del servicio de agua y aseo
6. Adjunto copia de facturas con respectivos soportes y respuestas del acueducto
7. Adjunto carta de notificación de la empresa Urbaser.
8. Adjunto poder y acta de no acuerdo ante personería de Soacha va en anexos demanda.
9. Chat sostenido con el demandante, donde se prueba la reticencia y mala fe del demandante.
10. Las demás pruebas documentales aportadas en la demanda principal.
11. Poder para actuar.

2.- TESTIMONIALES:

Comedidamente le solicito señor Juez citar como testigo de los hechos de la presente demanda y contestación de la misma a las siguientes personas:

1.- A la señora **Martha Zipa**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 23.582.659 de Facatativá, domiciliada y residente en Soacha, quien se ubica en Calle 13 # 9-36 de Soacha. Celular: 3125169613

2.- Al señor **Jesús Hernán Bolaños**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.875.631 de Isnos (Huila), domiciliado en Soacha, quien se ubica en la Calle 13 # 9-62. Soacha. Celular: 3143844631

3.- A la señora **Olga Leonor Bustamante Santoya**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52038805 de Bogotá, domiciliada y residente en Soacha, quien se ubica en la Calle 33d sur #13_136 Mz 27° Casa 23 Soacha.
Correo electrónico: olguisdaavid1971@gmail.com Celular: 3108176679

4.- A la señora **Adriana Cantor Munar**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.668.605 de Soacha, domiciliada y residente de Soacha, quien se ubica en la Calle 13 # 9-04 centro Soacha.
Correo electrónico: Juanaescobar996@gmail.com Celular: 3113959516

5.- Al señor **Fredy Galarza Mantilla**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.207.701 de Soacha, domiciliado y residente de Soacha, quien se ubica en la Carrera 8# 11-55 interior 4. Soacha. Celular: 315 5348534

6.- Al señor **Tito Manuel Cantor Munar**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.204.946 de Soacha, domiciliado y residente en Soacha, quien se ubica en la Calle 13 # 9-04 centro Soacha. Celular: 3193504839

3.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se llame para absolver interrogatorio de parte en la fecha y hora que su despacho indique al señor demandante **CANTOR FELICIANO** debidamente identificado en la presente demanda, con el fin de que responda el interrogatorio de parte que le formularé en forma verbal y/o por escrito en sobre sellado, sobre los hechos pretensiones y argumentos de la presente demanda.

4.- DECLARACION DE PARTE.

Al señor **JOSE ANTONIO BUSTAMANTE SANTOYA**, mayor de edad, domiciliado y residenciada en Bogotá D. C., quien actúa como arrendatario, se ubica
E mail jotabusa@gmail.com CEL. **311 575 74 51.**

5.- INSPECCION JUDICIAL.

Solicito señor Juez, se realice una Inspección judicial al bien inmueble objeto del proceso a fin de determinar los siguientes hechos:

1. Verificar si se encuentra habitado y arrendado y quien habita o tiene posesión actualmente el predio, y proceder a tomar su declaraciones.
2. Verificar la existencia de 3 o más locales comerciales dentro del mismo predio objeto de la demanda y sus servicios públicos compartidos.
3. Ubicación, linderos, anexidades y dependencias del bien inmueble objeto de restitución que ya fue violentamente allanado por el demandante.

Las demás de oficio que este despacho considere necesarias para el buen curso del proceso.

NOTIFICACIONES.

- Mis mandantes., recibirán notificaciones en la se ubica en la Cra 11 A No 94-46 de Bogotá.
E mail jotabusa@gmail.com CEL. **311 575 74 51.**

**CRA 11 No 93 A - 37 oficina 604 de Bogotá, email. juridica@proteccionlegal.com.co CEL. 315 814 25 05.
www.javiernavasabogado.com**

21-670

- El suscrito Apoderado recibo notificaciones personales en mi oficina profesional ubicada en la **Cra 11 No 93 – 37 oficina 604 en la ciudad de Bogotá D.C.**

Cel. 315 814 25 05

Email: juridica@proteccionlegal.com.co

Del Señor Juez,



JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA,
C.C. 79.845. 988 de Bogotá,
T.P 113.669 del Consejo S. de la Judicatura,

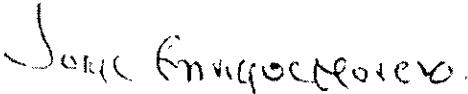
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

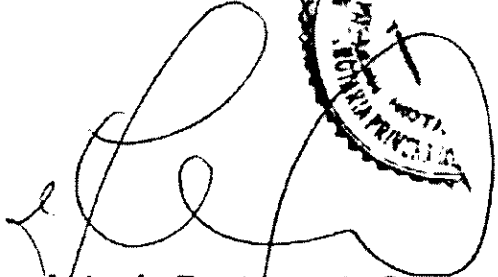
Entre los suscritos a saber JORGE ENRIQUE MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 99.499.732 de Fusagasugá, domiciliado y residente en Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte y, por la otra JORGE ANTONIO BUSTAMANTE SANTOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.919.997 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL COMPRADOR**, han acordado celebrar un contrato de compraventa de establecimiento de comercio que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. - Objeto.** EL VENDEDOR transfiere al COMPRADOR a título de compraventa el derecho real de dominio que tiene sobre el establecimiento de comercio denominado **LLANO GRANDE** sin No. de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio, ubicado en la calle 13 # 9-32 de la ciudad de Soacha, como unidad económica en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO.** Los bienes que conforman el establecimiento de comercio están relacionados en inventario anexo al presente contrato, mediante documento escrito firmado por LAS PARTES. **SEGUNDA. - Precio.** Las partes de este contrato acuerdan como precio de la venta la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000)** moneda corriente, que el COMPRADOR se obliga a pagar AL VENDEDOR o a su orden en la ciudad de Bogotá y de la siguiente manera: 100% del total del establecimiento a la firma y notariado del presente contrato. **TERCERA. - Situación del establecimiento.** EL VENDEDOR declara que el establecimiento de comercio que vende por este documento, se encuentra libre de demandas civiles, embargos, judiciales, arrendamientos, pleitos pendientes; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, y que, en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta conforme a las disposiciones legales que regulan la materia. **CUARTA. - Obligaciones del Vendedor.** EL VENDEDOR se obliga a hacer los trámites de publicidad, saneamiento, y cierre de los acreedores pendientes y la entrega del establecimiento, esta última se hará el día dos (3) de abril de 2019. **QUINTA. No competencia.** Por el presente contrato, el VENDEDOR hace expreso el compromiso de no competencia que se mantendrá vigente de manera indefinida y que abarca la constitución bajo cualquier modalidad contractual o cualquier tipo de participación, directa o indirecta, de negocios, empresas o sociedades que puedan considerarse como competencia directa o indirecta. Se entenderán como establecimientos o negocios competidores, cualquiera que desarrolle las mismas actividades de comercialización de productos cárnicos, así como las similares, conexas y/o complementarias al comercio de productos cárnicos en un rango periférico de un (1) kilómetro a la redonda. **SEXTA.** Si cualquiera de las partes incumpliere una cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato deberá pagar a la otra la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** a título de pena derivada de dicho incumplimiento.

En señal de asentimiento, las partes contratantes suscriben este documento, el día dos (3) de abril de 2019, en la ciudad de Bogotá.



21-670


Jorge Enrique Moreno
C.C. 80.499.732 de Fusagasugá
EL VENDEDOR


Jose Antonio Bustamante Santoya
C.C. 79.919.997 de Bogotá
EL COMPRADOR

Nota: Las firmas de vendedor y comprador deben reconocerse ante Notario público.

21-670



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



266

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció:

ORGE ENRIQUE MORENO LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080499732 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Orge Enrique Moreno Leon



nbkvsdvvavjn
03/04/2019 - 14:51:57



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallas de actividad

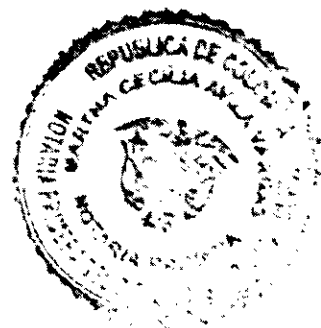
Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA en el que aparecen como partes y que contiene la siguiente información DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Marta Cecilia Avila Vargas



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria primero (1) del Círculo de Soacha

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbkvsdvvavjn





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



268

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció:

JOSE ANTONIO BUSTAMANTE SANTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079919997 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



nbgny44i2al
03/04/2019 - 14:53:31



----- Firma autógrafa -----

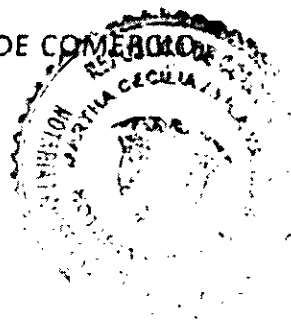
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallas de conectividad

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA

, en el que aparecen como partes

y que contiene la siguiente información DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Marta Cecilia Avila Vargas



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria primero (1) del Círculo de Soacha

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nbgny44i2al

1/09/20, 11:58 a. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

1/09/20, 11:58 a. m. - Jose Bustamante: Don Ángel buen día. Me confirma mi hermana q ha estado difícil reunir la plata. Se compromete a pagarle el jueves 3 de septiembre

1/09/20, 11:58 a. m. - Jose Bustamante: Quedó atento

1/10/20, 1:16 p. m. - Jose Bustamante: Don Ángel buenas tardes

1/10/20, 1:16 p. m. - Jose Bustamante: Me informa mi hermana q le tiene el dinero del arriendo el día 4 de octubre

1/10/20, 1:16 p. m. - Jose Bustamante: Para q pueda pasar ese día

1/10/20, 1:16 p. m. - Jose Bustamante: Quedó atento

1/10/20, 1:16 p. m. - Jose Bustamante: Feliz tarde

9/01/21, 10:35 a. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: <Multimedia omitido>

10/01/21, 10:39 a. m. - Jose Bustamante: Don Ángel buenos días. Desafortunadamente yo no estoy en el país y mi hermana quedó con un poder para manejar los asuntos

10/01/21, 10:39 a. m. - Jose Bustamante: Ella me dice q no pasaron por el arriendo

10/01/21, 10:39 a. m. - Jose Bustamante: Le pedí q lo llamara para arreglar las cosas y aclarar el asunto

10/01/21, 10:40 a. m. - Jose Bustamante: Tengo una diferencia horaria de 18 horas con Colombia

10/01/21, 10:40 a. m. - Jose Bustamante: Y me es difícil comunicarme

10/02/21, 12:58 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Don José buenas tardes

10/02/21, 1:00 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Como le va disculpe es que no piensan pagar el arriendo ya estamos a 10

10/02/21, 1:01 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Y su hermana dise que

10/02/21, 1:02 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: No va a volver a pagar

10/02/21, 1:03 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Entonces necesito saber qué debo hacer gracias

10/02/21, 1:51 p. m. - Jose Bustamante: Don Ángel buenos tardes.

10/02/21, 1:51 p. m. - Jose Bustamante: Le aclaro q en ningún momento se le ha incumplido el pago del arriendo

10/02/21, 1:52 p. m. - Jose Bustamante: Si lee el contrato dice q el término con 5 días hábiles y si hace cuenta empieza a correr desde el 3 de cada mes

10/02/21, 1:53 p. m. - Jose Bustamante: Eso significa que se tenía plazo hasta ayer y usted no ha pasado a cobrar

10/02/21, 1:53 p. m. - Jose Bustamante: El arriendo está puntualmente como cada mes

10/02/21, 1:54 p. m. - Jose Bustamante: Mi hermana tiene el dinero disponible desde ayer para su pago

10/02/21, 2:04 p. m. - Jose Bustamante: Tampoco es cierto que mi hermano le haya dicho q no se va a volver a pagar

10/02/21, 2:05 p. m. - Jose Bustamante: Yo le sugiero que para evitar ese tipo de malentendido nos dé una cuenta donde le podemos consignar sin ningún inconveniente

10/02/21, 5:38 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: 475900062229 davivienda

10/02/21, 5:39 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Yeso me párese estupendo gracias

10/02/21, 5:56 p. m. - Jose Bustamante: Ahorros o corriente?

10/02/21, 5:57 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Ahorros

12/02/21, 8:44 a. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Don José buenos días si se da cuenta que el mentiroso no soy yo

12/02/21, 9:26 a. m. - Jose Bustamante: Don Ángel buen día valide con mi hermana y el el día de ayer estaba sola pero ya hoy le consigna, ella tiene q salir al banco

12/02/21, 9:32 a. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: A bueno don José disculpe

12/03/21, 12:51 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Oia don José que pena es para molestarlo x lodel arriendo

12/03/21, 12:52 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Gracias y perdone la molestia

12/03/21, 9:47 a. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Son José buenos días

12/03/21, 9:47 a. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: X favor que paso con el arriendo

12/03/21, 9:48 a. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Lo estoy Esperando gracias

12/03/21, 12:14 p. m. - Jose Bustamante: Don Ángel buenas tardes cómo le manifesté telefónicamente el no pago de su parte de los recibos públicos nos ha generado varios inconvenientes y perjuicios. Ya cortaron el agua y hoy si no se paga se corta ala luz. Yo no tengo por q responder por las deudas de sus otros inquilinos, esos locales no los tengo arrendados yo.

12/03/21, 12:15 p. m. - Jose Bustamante: Hemos pagado saldos y multas por mora q no nos corresponde y esa plata me la debe reponer

12/03/21, 12:16 p. m. - Jose Bustamante: Le recomiendo que pase a al local y resuelva usted cómo propietario esos temas ya que yo tampoco soy responsable por la administración de sus otros locales

12/03/21, 12:18 p. m. - Jose Bustamante: Yo no tengo el dinero para cubrir con esos gastos y mucho menos tan elevados.

12/03/21, 2:09 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Don José que pena pero mire el contrato que muy clarito estipula que los servicios públicos los adeudan los arrendatarios y no el arrendador por que yo no soy el que los uso

12/03/21, 2:12 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Si se lo

12/03/21, 2:17 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: y si los servicios se los Cortan

12/03/21, 2:21 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Es pura negligencia de hermana xq no les muestra las facturas para así saber de cuanto les corresponde a cada local

12/03/21, 2:23 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Y ella les cobra lo que se le dé la gana y hasi no es tampoco

12/03/21, 2:28 p. m. - Jose Bustamante: En donde dice en el contrato q tengo q pagar los servicios de los tres locales?

12/03/21, 2:28 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Ahora que vaya al local arreglar

12/03/21, 2:28 p. m. - Jose Bustamante: Eso es su responsabilidad y el negligente ha sido usted al no arreglar esos temas con los demás arrendatarios

12/03/21, 2:29 p. m. - Jose Bustamante: A usted se le pidió q separara los contadores y no lo quiso hacer

12/03/21, 2:32 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Que si el contrato lo tenemos es los dos xq no viene y arreglamos estos x menores como gente civilizada no cree

12/03/21, 2:33 p. m. - Jose Bustamante: Yo le manifesté q me ausento del país por varios periodos. Mi hermana es quien me representa. Ella tiene un poder completo q la faculta legalmente para hacer esos trámites. Si quiere yo hablo con ella para manejar este asunto

12/03/21, 2:37 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: En ninguna parte dice que tiene que pagar los servicios de los otros locales oes que no sabe leer

12/03/21, 2:42 p. m. - Jose Bustamante: Exactamente, entonces no tengo por q responder por esos pagos

12/03/21, 2:43 p. m. - Jose Bustamante: Si usted va a seguir con sus insultos y agravios es mejor q se resuelva en otros escenarios de conciliación

12/03/21, 2:43 p. m. - Jose Bustamante: Por q veo q con usted no se puede

12/03/21, 2:43 p. m. - Jose Bustamante: De entrada le exijo el respeto q yo le doy a usted.

12/03/21, 4:47 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: El respeto se gana con acciones más no pasando por encima de los demas

12/03/21, 5:02 p. m. - Jose Bustamante: Exactamente, eso le aplica a usted. Pero como me dijo lo resolvemos en otro escenario de conciliación

15/03/21, 3:44 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Don José para recordarle que la restitución del local es para el 03 de abril día en que se da x terminado el contrato gracias

17/03/21, 1:16 p. m. - Jose Bustamante: Buenas tardes señor Ángel, la restitución se hará una vez se resuelva la conciliación. El corte de agua y luz generaron perjuicios y nos tocó cerrar por su culpa. Esas ventas representan 1.000.000 promedio diarios.

17/03/21, 1:18 p. m. - Jose Bustamante: Sumado a eso las repercusiones de los cortes anteriores que iniciaron con todos los problemas desde q tomamos el local. Era su responsabilidad informarnos los problemas y situaciones del local. Y no lo hizo, oculto esa información para no hacerse responsable

17/03/21, 1:20 p. m. - Jose Bustamante: Los cortes de luz hicieron a se dañará la mercancía y me deberá responder por esos perjuicios igualmente

18/03/21, 8:37 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Usted es que es atrasado mental oes que me parese

20/03/21, 10:28 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: T

21/10/21, 6:31 p. m. - Jose Bustamante: Don Ángel buenas noches, yo voy a estar hasta la próxima semana aquí en Bogotá y en el país y la verdad me gustaria resolver este tema tan harto, pero directamente. Aprovechar mi estadía y reunirme con usted y que lleguemos a un acuerdo. Eso con los abogados es darle más vueltas al ruedo. Y con proceso se puede tardar hasta años.

21/10/21, 6:31 p. m. - Jose Bustamante: Cuénteme si tiene tiempo este fin de semana y nos vemos allá en Soacha

21/10/21, 7:10 p. m. - Jose Bustamante: No quiero dejar esto en manos de mi hermana ni del abogado

21/10/21, 7:19 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: En estos estoy momentos estoy fuera de la ciudad y regreso si dios quiere asta el lunes

21/10/21, 7:21 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Y si si quieres nos veríamos el lunes

21/10/21, 7:21 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Usted dira

21/10/21, 7:22 p. m. - Jose Bustamante: Ok perfecto. Le parece bien en la tarde

21/10/21, 7:22 p. m. - Jose Bustamante: Yo tengo un compromiso en el norte de Bogotá a las 10am

21/10/21, 7:22 p. m. - Jose Bustamante: Termino saliendo tipo 11 a 11:30 y me iría para Soacha

21/10/21, 7:22 p. m. - Jose Bustamante: Creería tipo 2 o 3 pm

21/10/21, 7:23 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Si para mi no hay problema

21/10/21, 7:23 p. m. - Jose Bustamante: Ok entonces a las 3pm le parece bien

21/10/21, 7:24 p. m. - Jose Bustamante: Nos vemos en la plaza central, donde está la estatua de galán

21/10/21, 7:24 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Si es un echo

21/10/21, 7:24 p. m. - Jose Bustamante: Listo. Pase feliz resto de noche

21/10/21, 7:24 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Y ahí estare

26/10/21, 4:42 p. m. - Jose Bustamante: Don Ángel buenas tardes. Realmente que tan dispuesta está usted a negociar y conciliar la situación. Si se va a mantener en esos valores seguramente va a ser imposible

26/10/21, 4:42 p. m. - Jose Bustamante: Yo no tengo ni medianamente cerca esa cantidad de dinero

26/10/21, 4:43 p. m. - Jose Bustamante: Me preocupa igualmente que tome Decio arbitrarias como la del día sábado 23 de octubre restituyendo se usted mismo el local

26/10/21, 4:43 p. m. - Jose Bustamante: Entonces dígame si realmente estaría dispuesto a revisar y negociar para no perder el tiempo en una cita que no va a salir nada

26/10/21, 4:44 p. m. - Jose Bustamante: Quedo atento

26/10/21, 5:15 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Yo quise conciliar pero ustedes no quisieron lo que se iso fue dentro de la ley o mejor ablese con el abogado

26/10/21, 5:21 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: A y se le subió la deuda acaso su hermana no le mostró el video de como dejó el local cojieron a martillo el sanitario

26/10/21, 5:22 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Eso no lo hase sino las personas desonestas

26/10/21, 7:40 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Bueno entonces que propone

26/10/21, 7:41 p. m. - Angel Cantor Arriendo Fama: Y donde

26/10/21, 8:13 p. m. - Jose Bustamante: Siempre he tenido un espíritu conciliador. Lo he llamado desde el inicio de todos los problemas. Cuando lo llamaba por los temas de los servicios, con los otros arrendatarios de los locales del fruter y la salsamentaria y su respuesta siempre ha sido grosera y desafiante. Tratándome hasta de retrasado mental, cómo se lee en mensajes aquí anteriormente.

26/10/21, 8:14 p. m. - Jose Bustamante: Cuando le tiraba la plata a mi hermana en el mostrador tratándola mal y tocó de hecho consignarle a su cuenta el arriendo de enero y febrero de 2021

26/10/21, 8:15 p. m. - Jose Bustamante: Cuando yo lo llamé la semana pasada así conciliar en buena fé y usted el día sábado irrumpe en el local y se apodera del mismo con el inventario que estaba allí adentro

26/10/21, 8:16 p. m. - Jose Bustamante: Claro que si he tenido todo el ánimo de conciliar. Pero por eso le decia en el texto comenzando

26/10/21, 8:18 p. m. - Jose Bustamante: Usted siempre ha sido consciente q los servicios son compartidos por los tres locales, ha sabido los problemas de los locales,, pero su respuesta siempre fue q no era su problema. Pero nunca se le estaba echando la culpa, siempre acudí a usted para q me ayudara a resolver los problemas. Que fuera un buen arrendador y mostrará algo de empatía por la situación

26/10/21, 8:18 p. m. - Jose Bustamante: Pero siempre su respuesta ha sido tajante y cerrada

26/10/21, 8:20 p. m. - Jose Bustamante: Siempre ha sabido que el recibo del agua y aseo es compartido por los tres locales de ese predio, la fama, el fruter y la salsamentaria



12

Zona 5

3521001-S-2021-302568

Bogotá, D.C. 05 de octubre de 2021

Señor

JOSE BUSTAMANTE

Correo electrónico: jotabusa@gmail.com

Tel. 3115757451

La Ciudad

Dirección: CL 13 9 32, SOACHA

Radicado: E-2021-10095652 del 23 de septiembre de 2021

Cuenta Contrato: 10707870

Respetado señor Bustamante:

Reciba un cordial saludo, en respuesta a su petición del 23 de septiembre de 2021, en la que solicita "...Entregar reporte del consolidado de pagos y cortes de servicio desde el día 3 de abril de 2019 hasta la fecha..."; al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

Al verificar el sistema de información comercial de la EAAB se verificó para la cuenta contrato 10707870 los siguientes pagos desde abril de 2019 a la fecha:

FECHA DE PAGO	VALOR DEL PAGO
25/06/2021	\$ 1.090.210
25/06/2021	\$ 1.760
26/04/2021	\$ 3.790
26/04/2021	\$ 41.149
26/04/2021	\$ 269.850
17/03/2021	\$ 181.303
29/10/2020	\$ 1.043.194
24/02/2020	\$ 1.753.827
TOTAL	\$ 4.385.083

De otro lado procedemos a remitir la relación de suspensiones y cortes del servicio durante el periodo solicitado

No. DE MEDIDOR	FECHA DE EJECUCIÓN	ACTIVIDAD EN TERRENO	LECTURA REGISTRADA
A17FA247195	21/09/2019	SUPENSION	241
A17FA247195	5/11/2019	TAPONAMIENTO	280
A17FA247195	2/07/2020	SUPENSION	383
A17FA247195	31/08/2020	TAPONAMIENTO	383
A17FA247195	24/06/2021	SUPENSION	932
A17FA247195	23/08/2021	SUPENSION	940



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal 111321.
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-04



23

Finalmente, se aclara que contra el presente oficio no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto la Empresa **DECIDE**:

1. **Remitir** la relación de los pagos y las fechas de suspensión y corte del servicio realizados durante abril de 2019 a la fecha en la cuenta contrato 10707870, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enviando para tal efecto la correspondiente decisión al señor **JOSE BUSTAMANTE** al Correo electrónico: **jotabusa@gmail.com. Tel. 3115757451**
3. **Informar** que contra el presente oficio no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No proponga ni acepte propuestas deshonestas, no se deje engañar, puede terminar vinculado en un delito (Código Penal Art. 404-407). Recuerde que la EAAB-ESP no recauda dinero en efectivo. Denuncie estas prácticas en la línea telefónica 116 "Acualínea", donde con gusto lo atenderemos.

Visite nuestra página www.acueducto.com.co, pestaña "Servicios" y revise las "Recomendaciones para hacer uso adecuado del agua y compartirlas con su familia.

Agradecemos su atención cuenta con nosotros.

Cordialmente;

Maritza Aragón S.

RUTH MARITZA ARAGÓN SÁENZ
Profesional División Atención al cliente

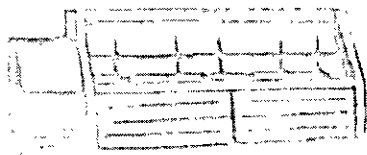


SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal 111321
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-04





JORGE E. VARGAS B.

REFRIGERACION INDUSTRIAL • COMERCIAL Y DOMESTICA
PINTURA • COMPRA • VENTA • AIRE ACONDICIONADO

RECONSTRUCCION • MANTENIMIENTO • REPARACION

CARRERA 13B No. 22-90 CEL.: 312 503 5426 - BOGOTA, D.C.

FACTURA DE VENTA

Nº 0413

FECHA:

10 Sept. 2021

CUENTE:

JOSE ANTONIO BUSTAMANTE C79991997

DIRECCION:

Calle 13 #9-32 Soacha

TELEFONO:

DESCRIPCION

VALOR TOTAL

MANTENIMIENTO Y OBTENCION

PARA:

MANTENIMIENTO BRAL

REPTA. DEL SISTEMA ELECTRICO

LUBRICACION Y OBTENCION

DEPRES.

INICIACION GAS P134A \$700,000

TRANSPORTE

\$200,000

FECHA DE ENTREGA:

28 Oct. 2021

Jorge E. Vargas B.

ENTREGADO

Cancelado

ABONO \$

SALDO \$

SON:

TOTAL \$

900,000

Aceptamos las condiciones de la presente factura que se asimila en todos sus efectos legales a un
Titulo valor según ley 1231 del 17 de julio de 2008

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

JORGE E. VARGAS B.

C.C. 3'019.604

REGIMEN SIMPLIFICADO

C.C. ó NIT.

ATT. JORGE E. VARGAS

C.C. ó NIT.

E ORTIZ NIT 19168533-5 TEL: 284 65 36 IMPRESO POR



21 - 6 7 0

FACTURA DE VENTA No. PC 4354

MARCANDO LA DIFERENCIA
NIT. 830089676 - 2

CR. 15 No. 77 - 05 Local 103 C.C. CAT - PBX 6409241 - Cnl. 3133940430 e-mail: info@pctechenlinea.com - www.pctechenlinea.com - Bogotá, D.C. - Colombia.

Resol. Dian No. 18762007080811 Del 17/09/2018
Autoriza Factura por Computador del No. PC1000 AL
PC5000 Actividad ICA 47-41 Tarifa 11-04 x 1000 No
somos Grandes Contribuyentes. Ni Autorretenedores
Régimen Común

CLIENTE	JORGE BUSTAMANTE	POR CONCEPTO DE			
IDENTIFICACION	79919997	S/N			
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO			
ASNV 52 NRO 1B-04	Bogota D.C	3115757451			
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR		FORMA DE PAGO
jueves, 16 de mayo de 2019	16-may-19		VENTAS LOCAL		Contado
Código	Descripción		Seriales	Cantidad	Valor Unitario

3- 64SSD-1	TODO EN UNO TOUCH CEL J1900/4RAM/64 SSD LED		1,00	1 500 000	1 500 000
3- SMART	LICENCIA PUNTO DE VENTA SMART POS		1,00	420 168	420 168
3- DIG410	CAJON MONEDERO GRANDE		1,00	117 647	117 647
3- SAT Z15	IMPRESORA TERMICA 58 MM USB		1,00	126 050	126 050
3- DIG2013	LECTOR GENERICO DIGIT USB		1,00	75 630	75 630
3- TAC30	BALANZA 30 KG SAT TC30		1,00	294 118	294 118
3- PUS01	UPS REGULADA SAT 750VA		1,00	126 050	126 050

en: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

avor consignar a nombre de PC TECH MILLENIUM SAS en Banco Davivienda Cta Cte. 1072791225 /
Bancolombia Cta Cte. 209 35827300 o Banco Colpatria Cta Cte. 79 21001511

Esta factura se asimila en todos sus aspectos a una letra de Cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Esta factura
evidencia que la mercancía ha sido entregada real y materialmente entregada al comprador a satisfacción

ARANTIA 12 MESES, para efectos de garantía se necesita la factura y la mercancía con todos sus accesorios y empaques originales todo expuesto a fallas de funcionamiento de los discos duros y mercancía en general deben ser revisados fuertemente antes de salir
Para cualquier cambio o devolución de productos se hará dentro de los 8 días calendario según fecha factura no se hará devolución de dinero, solo se hará por otro producto

SUBTOTAL	2 659 664
IVA	220 336
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL FACTURA	2 880 000

Elaborado por PC TECH MILLENIUM SA

Firma y sello del Comprador

Escaneado con CamScanner



91-570

26

Soacha, Diciembre de 2020



SOBRE SU FACTURA

Señor (a):

ANGEL ALBERTO CANTOR FELICIANO
Cuenta Enel-Codensa No. 0279628
Cuenta Contrato Aseo No. 4141
CL 13 NO 9 - 32
1000 1 01 105 0263

Asunto: ENERGÍA Y ASEO EN UNA SOLA FACTURA

Estimado Cliente:

Con el fin de facilitar el proceso de pago del servicio de aseo, URBASER SOACHA S.A. ESP, iniciará la facturación de tu servicio de manera mensual a través de la factura de energía, gracias a una alianza con Enel-Codensa.

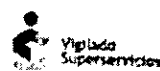
Cada mes y en una misma factura, encontrarás de forma discriminada el cobro del servicio de aseo, a cargo de Urbaser Soacha, y el cobro del servicio de energía, del cual es responsable Enel-Codensa, sin que esto represente un cambio en la tarifa o en la prestación del servicio de aseo.

Así mismo, es importante tener en cuenta los periodos de facturación los cuales te compartimos a continuación:

Periodo de facturación de Aseo Incluido en la factura de Enel-Codensa de Aseo	Periodo de facturación de Aseo Incluido en la factura de Enel-Codensa de diciembre de 2020
Septiembre - Octubre de 2.020	Noviembre de 2.020

Es importante que tengas presente que, si tu cuenta de aseo registra un saldo en mora de periodos anteriores, Urbaser Soacha incluirá el valor por este concepto a partir del mes de febrero de 2.021. Para esto, te invitamos a acercarte a nuestro Centro de Atención al Cliente de Urbaser Soacha antes del 31 de enero de 2021 para que puedas acceder a los diferentes beneficios que se otorgarán para normalizar el estado de cuenta.

Carretera 6 No 18 - 37, Soacha San Luis - Soacha (Columbia)
PBX: (57 1) 575 56 93 / 575 02 82 / 575 74 03





20-070

27

Con este cambio en la facturación, buscamos brindar a nuestros clientes la posibilidad de una mejor planeación financiera y gestión de gastos, contando con información más completa en la factura. Además, gracias a esta alianza se amplían los medios de pago con más de 37.000 puntos presenciales que tiene Enel-Codensa a nivel nacional, así como la posibilidad de realizar trámites de forma online en la página web de la compañía: <https://www.enel.com.co/>

Para cualquier información adicional, a continuación, compartimos nuestros canales de atención al usuario:

Líneas Telefónicas:	575 5693 - 575 0282- 575 7403
Centro de atención al cliente:	Carrera 6 No. 18-37 Barrio San Luis Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Correo electrónico:	cliente.soacha@urbaser.co
Página web:	www.urbaser.co

¡IMPORTANTE! Conforme con lo dispuesto en el Artículo 147 de la Ley 142 de 1994, los servicios de energía y aseo no se podrán pagar por separado.

Cordial saludo,

Jrbaser Soacha S.A. ESP

SEÑOR:

JUEZ (5) QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – SOACHA CUND.

E.

S.

D.

20

REFERENCIA:	PODER. PROCESO VERBAL SUMARIO No.	2021 - 670
DEMANDANTE:	ANGEL ALBERTO CANTOR FELICIANO.	C.C. 3.175.210
DEMANDADOS:	JOSE ANTONIO BUSTAMANTE SANTOYA.	C.C. 79.919.997
	LUIS EDUARDO BUSTAMANTE QUINTERO.	C.C. 17.073.973

JOSE ANTONIO BUSTAMANTE SANTOYA y LUIS EDUARDO BUSTAMANTE QUINTERO mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, identificados como aparece al pie nuestra correspondiente firma, actuado en nuestro nombre propio y representación, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente, al doctor, **JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No **79.845.988** expedida en Bogotá y con **tarjeta profesional No 113.669 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que nos represente en el proceso de la referencia, conteste la demanda y asuma la defensa de nuestros intereses en nuestra calidad de arrendatarios.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, instaurar derechos de petición, instaurar acciones de tutela, incidentes, hacer las aclaraciones correspondientes, promover incidentes, solicitar pruebas, firmar documentos, representarme en audiencias, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, facultad especial de recibir, para negociar, y cualquier otra gestión necesaria para el fiel cumplimiento de este mandato.

Señor Juez reconocerle personería jurídica a mi abogado. Recibiremos notificaciones en:

Dir. **CRA 11 No 93 A-37 Oficina 604** de la ciudad de Bogotá,

email. juridica@proteccionlegal.com.co

CEL. **315 814 25 05.**

email jotabusa@gmail.com

CEL. **311 575 74 51.**

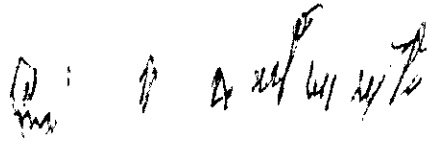
Sírvase señor Juez, reconocerle personería para efectos del presente poder.



JOSE ANTONIO BUSTAMANTE SANTOYA.

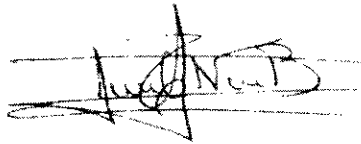
C.C. No 79.919.997 de Bogotá.

701



LUIS EDUARDO BUSTAMANTE QUINTERO.
C.C. No. 17.073.973 de Bogotá.

Acepto Poder:



JAVIER GUILLERMO NAVAS B.
C.C. No. 79.845.988 de Bogotá.
T.P. 113.669 del C.S.J.



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

7.0



Handwritten signature

Depósitos Judiciales

10/11/2021 08:05:55 PM



Código del Juzgado	257542041004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL MUNICIPAL SOACHA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SERVICIOS PUBLICOS
Numero de Proceso	25754400300420210067000
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	3175210
Razón Social / Nombres Demandante	ANGEL ALBERTO
Apellidos Demandante	CANTOR FELICIANO
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	79919997
Razón Social / Nombres Demandado	JOSE ANTONIO
Apellidos Demandado	BUSTAMANTE SANTOYA
Valor de la Operación	\$1,453,605.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$1.461.734,00
No. Trazabilidad (CUS)	1199747201
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

10/11/2021 14.08 Cajero mildvarq

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ

Terminal B0070CJ040UY Operacion. 265718110

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$14,400,000.00

Costo de la transacción \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 496823

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 79919997

Nombre consignante : JOSE ANTONIO BUSTAMANTE

Juzgado : 257542041004 004 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 25754400300420210067000

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 3175210

Demandante : ANGEL ALBERTO CANTOR FELICIANO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 79919997

Demandado : JOSE ANTONIO BUSTAMANTE SANTO

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$14,400,000.00

Valor total pagado : \$14,400,000.00

Código de Operación : 258266073

Número del título : 400100008260316

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de